

PERIODICO OFICIAL

HIDALGO HIDALGO



Hidalgo
GOBIERNO DEL ESTADO

TOMO CXXXV

Pachuca de Soto, Hgo., a 21 de Octubre de 2002

Núm. 43

COORDINACION GENERAL JURIDICA

LIC. M. MARCELA STRAFFON ORTIZ
Directora del Periódico Oficial

Tel. 71 7-61-58 Sótano Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N
Correo Electrónico: www.poficial@edo-hidalgo.gob.mx

SUMARIO:

Resolución y Certificado respecto a la solicitud de registro sobre la Constitución, Organización y Funcionamiento de la Asociación Ganadera Local General de Huehuetla, Municipio de Huehuetla, Hgo.

Págs. 2 - 6

Decreto Gubernamental.- Mediante el cual se autoriza al Secretario de Finanzas y Administración a donar gratuitamente al C. Víctor Pineda Ramírez, la fracción del predio propiedad del Estado, descrito en el considerando sexto de este Decreto en virtud de los servicios prestados al Estado.

Págs. 7 - 8

Decreto Gubernamental.- Mediante el cual se deja sin efecto el Decreto del 10 de octubre del año 2001, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, de fecha 19 de Noviembre del mismo año, que se refiere a la donación del predio denominado "San Cayetano", ubicado en el Barrio del mismo nombre, del Municipio de Mineral del Monte, Hidalgo, con superficie de: 7,436.35 m², a favor de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, que se describe en los considerandos anteriores.

Págs. 9 - 10

Decreto Gubernamental.- Mediante el cual se autoriza al Secretario de Finanzas y Administración del Ejecutivo del Estado, para donar gratuitamente a la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, el inmueble denominado "San Cayetano", que se refiere en el presente Decreto, con la finalidad de que en este lugar se instale el Centro Cultural Regional Universitario Mineral del Monte, Hgo.

Págs. 11 - 12

Decreto Gubernamental.- Mediante el cual se autoriza al Secretario de Finanzas y Administración del Ejecutivo del Estado, para donar gratuitamente al Municipio de Mineral del Monte, una fracción del inmueble conocido como "San Cayetano", que se describe en este documento.

Págs. 13 - 14

Decreto Gubernamental.- Mediante el cual se crea, reconoce y confirma el Consejo de Administración del Parque

Nacional El Chico, que consta en el Acta de Instalación levantada el día veintiuno de agosto del año dos mil uno, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hgo.

Págs. 15 - 20

Acuerdo Gubernamental.- Por el que se establece la Integración del Consejo Técnico del Fondo Ambiental del Estado de Hidalgo, su organización y sus reglas de funcionamiento.

Págs. 21 - 22

Acuerdo Gubernamental.- Por el que se da a conocer el monto de las Participaciones a Municipios del Estado de Hgo., correspondientes al Primero y Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal 2002, dentro de los recursos del Fondo Unico de Participaciones.

Págs. 23 - 24

IHEMSYS Acuerdo de Incorporación: DEMS-2002-01.- Se otorga el Acuerdo de Incorporación al Programa Académico de Bachillerato General, para alumnado mixto en turnos matutino y vespertino, en la Escuela Preparatoria del Centro Universitario del Fútbol y Ciencias del Deporte, S.C., ubicado en Libramiento Circuito de la Concepción Km.2 s/n Col. La Concepción, C.P. 42160 San Agustín Tlaxiaca, Hgo.

Págs. 25 - 27

IHEMSYS Acuerdo de Incorporación: DEMS-2002-02.- Se otorga el Acuerdo de Incorporación al Programa Académico de Bachillerato General, para alumnado mixto en turnos matutino y vespertino, en la "Preparatoria Colegio Miguel Hidalgo", ubicado en Cerrada Ignacio de la Llave No. 25 Col. Corrales Viejos. C.P. 42730, Progreso de Obregón, Hgo.

Págs. 28 - 30

Decreto Municipal No. 4.- Que contiene el Reglamento de Conducta Cívica Ciudadana del Municipio de Progreso de Alvaró Obregón, Hgo.

Págs. 31 - 41

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 42 - 64



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO
NACIONAL AGROPECUARIO.

Número de **Resolución**: 110.04.-GC726/02

Control Interno: 6079/02

Número de expediente: 17040

ASUNTO: Se emite Resolución respecto de constitución, organización y funcionamiento de Asociación Ganadera Local General.

México, Distrito Federal, a siete de agosto de dos mil dos.-----

Vistas las constancias que integran el expediente administrativo al rubro indicado, para dictar Resolución respecto a la solicitud de Registro sobre la constitución, organización y funcionamiento de la **Asociación Ganadera Local General de Huehuetla, Municipio de Huehuetla, Hidalgo**.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Mediante escrito número. DO - 398 de fecha 18 de julio de 2002, recibido en la Oficialía de Partes de la Coordinación General Jurídica el 29 de julio de 2002, el Ing. Gustavo Torres Flores y el C. Joaquín Ponce de León Andrade, en su carácter de Presidente y Secretario de la Confederación Nacional de Organizaciones Ganaderas, remitieron la documentación relativa a la constitución, organización y funcionamiento de la **Asociación Ganadera Local General de Huehuetla**, para que se determine sobre la procedencia o no de su Registro.

SEGUNDO.- Que el suscrito Director General del Registro Nacional Agropecuario, dependiente de la Coordinación General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, es competente para conocer y resolver sobre las solicitudes de Registro en materia de organizaciones ganaderas, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 1, 3, 7 y 13 de la Ley de Organizaciones Ganaderas, 1, 59, 60, 61, 62, 70, 71, 76, 77, 78 y 79 de su Reglamento, 10, 15 fracciones VII y VIII y 18 del Reglamento Interior de esta Dependencia del Ejecutivo Federal, 1, 2, 9 y 10 fracciones II, III, V y VI del Acuerdo mediante el cual se establece el Registro Nacional Agropecuario y se delegan facultades en favor de su Titular, publicado el 23 de octubre de 2001, en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- Que con la solicitud que se resuelve y las documentales que se acompañaron a la misma, consistentes en:

- Formato de Aviso Previo de Constitución de una Organización Ganadera, (SAGAR-02-002-MODALIDAD A);
- Formato de Inscripción de Acta Constitutiva, Estatutos y Padrón de Productores de una Asociación Ganadera Local, (SAGAR-02-002-MODALIDAD B);
- Formato de Padrón de Productores. Asociaciones Ganaderas Locales. (Se presentará un ejemplar de este formato por cada uno de los socios);
- Convocatoria;
- Carta Poder;
- Acta de Asamblea;

- Lista de Asistencia;
- Estatutos y
- Oficio de designación de representante de la Secretaría.

El Registro Nacional Agropecuario, con fundamento en el Artículo 65 del Reglamento de la Ley de Organizaciones Ganaderas, integró el expediente administrativo respectivo.

CUARTO.- Que del estudio y análisis de las constancias que integran el expediente que se resuelve, este Registro Nacional Agropecuario, considera que es procedente el Registro solicitado, en virtud de las razones que enseguida se detallan:

1. El día 18 de febrero de 2002, siendo las 10:00 horas y reunidos en las Oficinas de la Asociación Ganadera, en el Municipio de Huehuetla, Hidalgo, con la presencia de las Autoridades a que hacen referencia los Artículos 22 y 23 del Reglamento de la Ley de Organizaciones Ganaderas, los CC. M.V.Z. Abraham Salomón Ganado, Coordinador de Fomento del Distrito de Desarrollo Rural de Tulancingo, Hidalgo, en representación de la SAGARPA y el C. Sali Bass Arroyo, Presidente Municipal de Huehuetla, se reunieron en asamblea los CC. Alberto Leyva Vargas, Amado Adelfo Flores Benítez, Alberto Melo Franco, Antonio Flores Benítez, Bonifacio Avila Lemus, José Guadalupe Flores Benítez, Heliodoro Flores García, José de Jesús Jaín González, José María Sevilla Viguera, Justino Goyoso Martínez, entre otros productores, siendo en total 32 ganaderos, quienes acordaron constituir una Asociación Ganadera Local General conforme a lo establecido en la Ley de Organizaciones Ganaderas y su Reglamento.

2. De la documentación que anexa la organización ganadera, se toman los siguientes datos:

a) Lugar y fecha de constitución: Municipio de Huehuetla, Hidalgo, el 18 de febrero de 2002;

b) Lugar de funcionamiento: Municipio de Huehuetla, Hidalgo;

c) Denominación de la organización ganadera: Asociación Ganadera Local General de Huehuetla;

d) Domicilio: Conocido, s/n, Col. Nueva, C.P. 43420, Municipio de Huehuetla, Hidalgo;

e) Lista con nombre y firma de los asistentes: Siendo en total 32 ganaderos;

f) Nombre y cargo de los integrantes de los Consejos Directivo y de Vigilancia, así como Delegados ante el Organismo al que se afilien, electos en asamblea constitutiva, para quedar como a continuación se señala:

Consejo Directivo

Presidente: Rogelio Zenteno Angeles.

Secretario: Jaime Flores García.

Tesorero: Graciano Flores Leyva.

Vocal: Efraín García Solís.

Vocal: Oscar García Mendoza.

Consejo de Vigilancia:

Presidente: Bartolo García Encarnación.

Secretario: Mario San Vicente Lazcano.

Vocal: Reynaldo Hernández Morelos.

Delegados:

Propietario: Rogelio Zenteno Angeles.

Suplente: Jaime Flores García.

g) Los **Estatutos** que se redactaron y que regirán el funcionamiento interno de la organización ganadera, fueron sometidos a la consideración de los miembros asistentes, quienes previa lectura y discusión de los mismos, los aprobaron por unanimidad, con apego a lo dispuesto por los Artículos 25 fracción V y 26 del Reglamento de la Ley de Organizaciones Ganaderas.

Así las cosas, tenemos pues que el procedimiento para la constitución de la organización ganadera que nos ocupa, se celebró con apego a las disposiciones que para tal efecto establecen la Ley de Organizaciones Ganaderas y su Reglamento, por lo que esta Autoridad determina que es procedente su inscripción en el Registro Nacional Agropecuario.

Por lo expuesto y fundado, y con apoyo además en las disposiciones señaladas en el Considerando Primero de esta Resolución, así como en los Artículos 27 fracción XX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, 16, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 3 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 5, 6, 8, 9 y 16 de la Ley de Organizaciones Ganaderas, 8, 15, 16, 17, 18, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 33, 50, 51, 65, 66, 67 y 80 de su Reglamento, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO: Resultó procedente el Registro de la **Asociación Ganadera Local General de Huehuetla**, en consecuencia, se realiza la inscripción respectiva en el libro y folio ganadero correspondiente.

SEGUNDO: Expídase a la **Asociación Ganadera Local General de Huehuetla**, el Certificado a que se refiere el Artículo 90 del Reglamento de la Ley de Organizaciones Ganaderas, en el que se haga constar el cumplimiento de la inscripción a que se refiere el punto resolutivo que antecede.

TERCERO: La **Asociación Ganadera Local General de Huehuetla**, deberá publicar la presente Resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en uno de los Periódicos de mayor circulación de la Localidad que corresponda, a efecto de dar cumplimiento a lo previsto por el párrafo segundo del Artículo 80 del Reglamento de la Ley de Organizaciones Ganaderas, una vez realizado lo anterior, dicha asociación deberá remitir a este Registro Nacional Agropecuario una copia de la referida publicación, la cual se anexará al expediente en que se actúa, para constancia legal.

CUARTO: Notifíquese la presente resolución al interesado por conducto de la Unidad Jurídica de la Delegación de esta Secretaría en el Estado de Hidalgo, debiéndosele entregar junto con la misma, el certificado a que se refiere el Resolutivo Segundo.

QUINTO: En términos de lo dispuesto por el Artículo 76 del Reglamento de la Ley de Organizaciones Ganaderas, los tres tantos restantes del acta constitutiva entregada para el otorgamiento del Registro de la **Asociación Ganadera Local General de Huehuetla**, deberán remitirse, uno al Registro Nacional Agropecuario, uno a la Delegación de esta Secretaría en el Estado de Hidalgo y otro a la Organización de mérito.

Así lo resolvió y firma el Ingeniero Jorge Eloy Gómez Montes, Director General del Registro Nacional Agropecuario, dependiente de la Coordinación General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO
NACIONAL AGROPECUARIO.



ING. JORGE ELOY GOMEZ MONTES.

INSCRITO EN EL REGISTRO NACIONAL DE ORGANISMOS GANADEROS -

EN LA SECCION la LIBRO la VOLUMEN 1 A FOJAS 108
NUMERO 195

México, D.F., a 7 de AGOSTO de 2002



SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION
 COORDINACION GENERAL JURIDICA
 DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL AGROPECUARIO

En México, Distrito Federal a ocho de agosto de dos mil dos, el C. Ingeniero Jorge Eloy Gómez Montes, Director General del Registro Nacional Agropecuario, dependiente de la Coordinación General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1, 3, 7 y 13 de la Ley de Organizaciones Ganaderas, 1, 60, 61, 66, 67 y 90 de su Reglamento, 15 fracciones VII y VIII del Reglamento Interior de esta Dependencia del Ejecutivo Federal, 1, 2, 9 y 10 fracciones II, III, V y VI del Acuerdo mediante el cual se establece el Registro Nacional Agropecuario y se delegan facultades en favor de su Titular, publicado el 23 de octubre de 2001 en el Diario Oficial de la Federación expide el presente:

CERTIFICADO

A la **Asociación Ganadera Local General de Huehuetla.**

Lugar de Constitución: **Municipio de Huehuetla, Hidalgo.**

Resolución número: **110.04.-GC726/02.**

Fecha de inscripción: **7 de agosto de 2002.**

Asiento Registral dentro de los Folios Ganaderos.

Sección 1a.	Libro 1°	Volumen 1	Fojas 108	Numero 195
-------------	----------	-----------	-----------	------------



**STIPRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
 DEL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO
 NACIONAL AGROPECUARIO**

ING. JORGE ELOY GOMEZ MONTES.
 COORDINACION GENERAL JURIDICA
 REGISTRO NACIONAL AGROPECUARIO



MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, en ejercicio de las facultades que me confieren el Artículo 71 fracción XXXV de la Constitución Política del Estado y de conformidad con los numerales 101 fracción II y 103 de la propia Ley Suprema de la Entidad, así como en lo previsto en los Artículos 43 fracción VII y 44 de la Ley de Bienes del Estado y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los Bienes del Dominio Privado que integran el Patrimonio Estatal, son los que se señalan en los Artículos 101 fracción II y 103 de la Constitución Política Local y que el Artículo 6 de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo, establece que son bienes de dominio privado, los terrenos ubicados dentro de su Territorio que haya adquirido por vía de derecho privado.

SEGUNDO.- Que mediante Escritura Pública Número 32021 del Volumen 318 de fecha 6 seis de septiembre de 1972 mil novecientos setenta y dos, otorgada ante la fé del Licenciado José María Sepúlveda y Sepúlveda, Notario Público Número Dos del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, se hizo constar la donación gratuita de una fracción del predio denominado "La Cabañita" y "La Cruz" o "Las Lajas", que realizó el C. Licenciado Miguel Juárez Martínez a favor del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, representado por el Licenciado y Profesor Manuel Sánchez Vite Gobernador Constitucional, la cual quedó debidamente inscrita bajo el Número 71, a fojas 136, del Tomo 88, del Volumen VI, de la Sección I del Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, de fecha 7 siete de octubre de 1972.

TERCERO.- Que el Artículo 44 de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo, dispone que la transmisión de dominio a título gratuito de los bienes inmuebles del dominio privado que formen parte del Patrimonio del Estado, sólo podrán autorizarse mediante Decreto del Ejecutivo.

CUARTO.- Que mediante Decreto, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 1° de noviembre de 1980 se autorizó al Ejecutivo del Estado, a donar gratuitamente a favor del C. Víctor Pineda Ramírez, una fracción del predio de su propiedad denominado "Los Cubitos", ubicado en la Ciudad de Pachuca de Soto, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: En 20.00 veinte metros y linda con calle Oaxaca;

AL SUR: En 20.00 veinte metros y linda con zanja de tubería para la Colonia Céspedes;

AL ORIENTE: En 14.40 catorce metros, cuarenta centímetros y linda con propiedad del Estado de Hidalgo y

AL PONIENTE: En 20.00 veinte metros y linda con Barranca de Cubitos.

Con una superficie de: 338.17 M2 trescientos treinta y ocho metros, diecisiete centímetros cuadrados.

QUINTO.- Que en virtud de que sobre el inmueble, descrito en el considerando anterior, se encuentran conductores eléctricos de alta tensión instalados por la Comisión de Luz y Fuerza, el Ejecutivo no sancionó y cumplió la autorización

otorgada por el Poder Legislativo mediante Decreto Núm. 88, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 1° de noviembre de 1980.

SEXO.- Por lo anterior y en virtud de los servicios prestados, procede autorizar la donación a favor del C. Víctor Pineda Ramírez, de una fracción del predio propiedad del Estado, descrito en el considerando segundo, con las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE:** En 10.00 diez metros y linda con calle Norte Dos;
- AL SUR:** En 20.10 veinte metros, diez centímetros y linda con propiedad que se reserva el Estado;
- AL ORIENTE:** En 17.65 diecisiete metros, sesenta y cinco centímetros y linda con propiedad que se reserva el Estado y
- AL PONIENTE:** En tres líneas, la primera de Sur a Norte de 4.00 cuatro metros y linda con propiedad particular, la segunda de Poniente a Oriente de 10.10 diez metros, diez centímetros y linda con propiedad particular y la tercera de Sur a Norte de 13.65 trece metros, sesenta y cinco centímetros y linda con propiedad particular.

Con una superficie de: 216.90 M2 doscientos dieciséis metros, noventa centímetros cuadrados.

Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O

PRIMERO.- Se autoriza al Secretario de Finanzas y Administración a donar gratuitamente al C. Víctor Pineda Ramírez, la fracción del predio propiedad del Estado, descrito en el considerando sexto de este Decreto, en virtud de los servicios prestados al Estado.

SEGUNDO.- Se autoriza a la Coordinación General Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, para que designe al Notario Público del Distrito Judicial correspondiente, para que protocolice el Contrato de Donación respectivo.

TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los cinco días del mes de agosto del dos mil dos.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO.



LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, en ejercicio de las facultades que me confieren el Artículo 71, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado y de conformidad con los numerales 101, fracción II y 103 del mismo ordenamiento, así como en lo previsto en los Artículos 43, fracción VII y 44 de la Ley de Bienes del Estado y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, de fecha 19 de noviembre del año de 2001, se publicó el Decreto del 10 de octubre del mismo año, que autoriza la donación por parte del Ejecutivo Estatal, a favor de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, del inmueble conocido como: "Terreno San Cayetano", ubicado en la Avenida Hidalgo, del Barrio de San Cayetano, en el Municipio de Mineral del Monte, Estado de Hidalgo, con superficie de: 7,436.35 m², con las medidas y colindancias que en el mismo Decreto se mencionan.

SEGUNDO.- Que en el inmueble donado, se comprende un terreno que el Municipio de Mineral del Monte, Hidalgo, ha tenido en uso y goce a partir del día 29 de febrero del año 2000, mediante Contrato de Comodato celebrado con el Ejecutivo del Estado, para dedicarlo a la promoción de actividades propias de los Servicios Municipales.

TERCERO.- Que el Municipio de Mineral del Monte, ha externado ante el Ejecutivo del Estado, su interés en continuar en el uso y goce del inmueble que antes se refiere, para el buen desempeño de su obligación de prestar servicios a la comunidad y a los visitantes, por lo que mediante escritos de 6 de julio y 11 de septiembre del actual año, solicita sea donado a su favor.

CUARTO.- Que en atención a los antecedentes expuestos y a las atribuciones y fines del Ejecutivo del Estado, para coadyuvar en el Desarrollo de los Municipios y procurar las condiciones para que las Universidades alcancen sus objetivos, se considera conveniente dejar sin efecto el Decreto del 10 de octubre del año 2001, de manera que el Estado pueda donar a cada una de estas Entidades la porción que solicitan del inmueble de referencia.

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO

PRIMERO.- Se deja sin efecto el Decreto del 10 de octubre del año 2001, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 19 de noviembre del mismo año, que se refiere a la donación del predio denominado "San Cayetano", ubicado en el Barrio del mismo nombre, del Municipio de Mineral del Monte, Hidalgo, con superficie de: 7,436.35 m², a favor de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, que se describe en los considerandos anteriores.

SEGUNDO.- Reunidos los requisitos legales del caso, se expedirán los Decretos del Ejecutivo para favorecer los intereses de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo y del Municipio de Mineral del Monte, Hidalgo, para que obtengan los predios que requieren para cumplir sus fines.

TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

T R A N S I T O R I O

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los diecinueve días de septiembre del año dos mil dos.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO



LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO



LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, en ejercicio de las facultades que me confieren el Artículo 71, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado y de conformidad con los numerales 101, fracción II y 103 de la propia Ley Suprema de la Entidad, así como de lo previsto en los Artículos 43, fracción VII y 44 de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los Bienes del Dominio Privado que integran el Patrimonio Estatal, son los que se señalan en los Artículos 101, fracción II y 103 de la Constitución Política de esta Entidad y que el Artículo 6 de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo, establece que son Bienes de Dominio Privado, los terrenos ubicados dentro de su Territorio que hayan sido adquiridos por vía de derecho privado.

SEGUNDO.- Que el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, adquirió por donación gratuita, otorgada por la Compañía Real del Monte y Pachuca, Sociedad Anónima de Capital Variable, el inmueble denominado "Terreno San Cayetano", ubicado en la Avenida Hidalgo, del Barrio del mismo nombre, en el Municipio de Mineral del Monte, Hidalgo, mediante Escritura Pública Número 55,888, Volumen 980, de fecha 29 de mayo de 1997, pasada ante la fé de la Licenciada María Amparo López Velázquez, Notario Adscrito de la Notaría Pública Número Uno, con ejercicio en el Distrito Judicial de Pachuca, Hidalgo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el día 4 de diciembre de 1997, bajo el Número 133, del Tomo I, del Libro Uno, de la Sección 5, de este Distrito Judicial.

TERCERO.- Que la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, solicitó la donación de una fracción del inmueble denominado "San Cayetano", a que se refiere el anterior considerando, con una superficie de: 5,583.57 mts., que tiene las siguientes medidas y colindancias:

16.76	Suroeste	Calle Miguel Hidalgo.
15.80	Suroeste	Calle Miguel Hidalgo.
40.04	Suroeste	Calle Miguel Hidalgo.
28.18	Sur	Calle Vicente Guerrero.
13.23	Sureste	Calle Vicente Guerrero.
4.05	Sureste	Calle Vicente Guerrero.
8.40	Este	Area de Donación Presidencia Municipal.
11.74	Norte	Area de Donación Presidencia Municipal.
11.50	Sureste	Area de Donación Presidencia Municipal.
0.80	Norte	Area de Donación Presidencia Municipal.
3.70	Sureste	Area de Donación Presidencia Municipal.
11.00	Norte	Area de Donación Presidencia Municipal.
11.64	Sureste	Area de Donación Presidencia Municipal.
1.47	Suroeste	Area de Donación Presidencia Municipal.
6.85	Sureste	Area de Donación Presidencia Municipal.
0.60	Suroeste	Area de Donación Presidencia Municipal.
14.20	Sureste	Area de Donación Presidencia Municipal.
45.07	Suroeste	Area de Donación Presidencia Municipal.
32.07	Sureste	Calle Narciso Mendoza.
21.28	Noreste	Propiedad Privada.
40.09	Noroeste	Propiedad Privada.
6.40	Noreste	Propiedad Privada.
13.17	Noroeste	Propiedad Privada.
78.80	Noreste	Propiedad Privada.
4.60	Noroeste	Propiedad Privada.
3.50	Sureste	Propiedad Privada.

4.38 Noreste Propiedad Privada.
10.60 Noreste Propiedad Privada.
20.92 Noroeste Propiedad Privada

CUARTO.- Que la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, tiene el propósito de establecer en este lugar, el Centro Cultural Regional Universitario de Mineral del Monte, con la finalidad de difundir la educación y la cultura en el Estado de Hidalgo.

QUINTO.- Que es prioridad de esta Administración, impulsar la cultura y la educación en el Estado de Hidalgo, coadyuvando con la Universidad para crear nuevos espacios en los que se impartan conocimientos y enseñanzas sobre las artes y las ciencias.

SEXTO.- Que el Artículo 44 de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo, establece que la transmisión de dominio a título gratuito de los bienes inmuebles propiedad del Estado, solamente pueden autorizarse mediante Decreto del Ejecutivo; por lo que es de autorizarse al Secretario de Finanzas y Administración del Poder Ejecutivo del Estado, para que efectúe la donación gratuita a favor de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, del predio de su propiedad que se describe en el presente Decreto.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

PRIMERO.- Se autoriza al Secretario de Finanzas y Administración del Ejecutivo del Estado, para donar gratuitamente a la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, el inmueble denominado "San Cayetano", que se refiere en el presente Decreto, con la finalidad de que en ese lugar se instale el Centro Cultural Regional Universitario de Mineral del Monte, Hgo.

SEGUNDO.- Si el inmueble fuere destinado por la donataria para un fin distinto al previsto en el presente documento o bien, no se utilizare para el propósito convenido, en un plazo de seis meses contados a partir de la fecha de publicación del Decreto, el bien se revertirá con todos sus accesorios y mejoras al Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Se autoriza a la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado de Hidalgo, para que designe al Notario Público del Distrito Judicial que corresponda, a fin de que otorgue la escritura correspondiente.

CUARTO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIO

UNICO.- El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad Pachuca de Soto, Hidalgo, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil dos.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO



LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO



LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, en ejercicio de las facultades que me confieren el Artículo 71, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado y de conformidad con los numerales 101, fracción II y 103 de la propia Ley Suprema de la Entidad, así como de lo previsto en los Artículo 43, fracción VII y 44 de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los Bienes del Dominio Privado que integran el Patrimonio Estatal, son los que se señalan en los Artículos 101, fracción II y 103 de la Constitución Política de esta Entidad y que el Artículo 6 de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo, establece que son bienes de dominio privado, los terrenos ubicados dentro de su Territorio, que hayan sido adquiridos por vía de derecho privado.

SEGUNDO.- Que el Estado Libre y Soberano de Hidalgo adquirió por donación gratuita, otorgada por la Compañía Real del Monte y Pachuca, Sociedad Anónima de Capital Variable, el inmueble denominado "Terreno San Cayetano", ubicado en la Avenida Hidalgo del Barrio de San Cayetano, Municipio de Mineral de Monte, Hidalgo, mediante Escritura Pública Número 55,888, Volumen 980, de fecha 29 de mayo de 1997, pasada ante la fé de la Licenciada María Amparo López Velázquez, Notario Adscrito de la Notaría Pública Número Uno, con ejercicio en el Distrito Judicial de Pachuca, Hidalgo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el día 4 de diciembre de 1997, bajo el Número 133, del Tomo I, del Libro Uno, de la Sección Quinta, de este Distrito Judicial.

TERCERO.- Que dentro del perímetro del inmueble que se describe, el Municipio de Mineral del Monte, Hidalgo, a partir del 29 de febrero del año 2000, ha tenido en uso y goce mediante Contrato de Comodato celebrado con el Ejecutivo del Estado, un terreno con la superficie, medidas y colindancias que adelante se mencionan, que tiene por objeto atender las necesidades de urbanización y servicios públicos que tiene a su cargo, favoreciendo el desarrollo económico de la Entidad.

CUARTO.- Que es atribución del Ejecutivo del Estado, realizar todas las acciones necesarias para que los Municipios, tengan las condiciones que les permitan atender los servicios públicos y realizar los ordenamientos urbanos, que requieran para el bienestar de la comunidad.

QUINTO.- Que el Artículo 44 de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo, dispone que la transmisión de dominio a título gratuito de los bienes inmuebles propiedad del Estado, sólo podrá autorizarse mediante Decreto del Ejecutivo; por lo que es de autorizarse al Secretario de Finanzas y Administración del Poder Ejecutivo del Estado, para donar gratuitamente al Municipio de Mineral del Monte, Hidalgo, el predio de su propiedad descrito en los considerandos anteriores, con superficie de: 1,812.09 mts., que se identifica con las siguientes medidas y colindancias:

48.63 - Al Noroeste con el área de donación a la Universidad de las Artes.

4.32 - Al Este con la Calle Narciso Mendoza.

a = 1.24 - Al Sur con la Calle Narciso Mendoza.

40.20 - Al Este con la Calle Narciso Mendoza.

8.40 - Al Sureste con el área de donación UAEH.

- 17.18 - Al Sur con el área de donación UAEH.
- 14.17 - Al Oeste con el área de donación UAEH.
- 11.20 - Al Sur con el área de donación UAEH.
- 11.64 - Al Oeste con el área de donación UAEH.
- b = 1.83 - Al Norte con el área de donación UAEH.
- 21.70 - Al Noroeste con el área de donación UAEH.

Por todo lo antes expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

PRIMERO.- Se autoriza al Secretario de Finanzas y Administración del Ejecutivo del Estado, para donar gratuitamente al Municipio de Mineral del Monte, una fracción del inmueble conocido como "San Cayetano", que se describe en este documento.

SEGUNDO.- Si el Municipio de Mineral del Monte, dispusiere en forma distinta a la que se acuerda en este Decreto, del inmueble que se transmite en donación o bien, no se utilizare en el término de seis meses contados a partir de la fecha de publicación del mismo, dicho bien se revertirá al Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Se autoriza a la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado de Hidalgo, para que designe Notario Público del Distrito Judicial que corresponda, a fin de que se otorgue la Escritura Pública en que conste el presente acto.

CUARTO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIO

UNICO.- El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil dos.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO



LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO



MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, en ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 71, fracciones I y XLVII, 82 y 83 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 4 de la Ley Estatal de Planeación, 6 y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la misma Entidad y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Parque Nacional El Chico, localizado en la Sierra Norte de Pachuca de Soto, del Territorio Hidalguense, es un lugar con el cual la madre naturaleza ha sido prodiga al dotarlo de un hermoso paisaje de montañas y bosques, de un suelo fértil y recursos bióticos enriquecidos, que son visitados por personas que gustan del descanso, del deporte, de la observación y admiración de esta parte de la tierra.

SEGUNDO.- Que la extraordinaria belleza del Parque Nacional El Chico, ha trascendido su geografía, dando lugar a la afluencia de visitantes que quieren conocer sus montañas, sus bosques y disfrutar sus paisajes.

TERCERO.- Que el Parque Nacional El Chico, por el crecimiento de las poblaciones que en él se encuentran, de las actividades mineras de muchos años y de los numerosos visitantes que recibe, requiere de la intervención de las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, así como del Sector Social, para atender a su administración, cuidado, conservación y manejo adecuado.

CUARTO.- Que para la protección y preservación de la belleza escénica del Parque, de los recursos forestales y bióticos, el mejoramiento de vida de sus habitantes y desarrollo del lugar, el Gobierno Federal y el Gobierno Estatal, han realizado estudios técnicos y sociológicos de las poblaciones, de la flora y de la fauna, así como diseñado de los mejores instrumentos políticos, legales y administrativos para la conservación, preservación y cuidado del Parque Nacional.

QUINTO.- Que para el cuidado y desarrollo del Parque, el Gobierno Federal ha expedido los siguientes documentos:

- 1.- El Decreto de 10 de mayo de 1898, que crea el Area de Protección Forestal con el nombre de "Monte Vedado del Mineral del Chico", en el Municipio del mismo nombre.
- 2.- El del 11 de septiembre de 1922, el llamado "Monte Vedado del Mineral del Chico", es puesto a salvo de anteriores Decretos que lo habían entregado para beneficio y uso de los vecinos del lugar y compañías mineras, para considerarlo como Reserva Forestal de la Nación.
- 3.- El del 11 de septiembre de 1937, se declara al Chico como Zona Protectora de la Ciudad de Pachuca y se prohíbe, la explotación comercial de productos forestales y el aprovechamiento agrícola del lugar.
- 4.- El del 2 de abril de 1941, se declara al Chico Zona Forestal Vedada.
- 5.- Finalmente, en los Diarios Oficiales de los días 6 y 13 de julio de 1982, se publica el Decreto firmado por el Presidente de la República, Licenciado José López Portillo, que declara la creación del Parque Nacional El Chico, con una

superficie de 2739-02-63 hectáreas que corresponden al Monte Vedado, a propiedad particular expropiada a favor del Gobierno Federal, a propiedad sujeta al régimen comunal y ejidal y propiedad del Gobierno del Estado.

- 6.- Mediante el Acuerdo de Coordinación, celebrado el 21 de agosto del año 2000 por la Federación, a través de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, con el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, se transfiere a éste último, la Administración de los Parques Nacionales "Los Marmoles" y "El Chico", ubicados el primero, en los Municipios de: Jacala, Nicolás Flores, Pacula y Zimapán y el segundo, en el Mineral del Chico y Pachuca.

Del Acuerdo celebrado se derivan derechos y obligaciones para ambas partes, quedando como obligación para el Estado de Hidalgo, la constitución de un Consejo Asesor, presidido por el Gobernador del Estado y dirigido por un Secretario Ejecutivo, en el que participen los sectores público, social y privado, con el objeto de administrar el Parque Nacional El Chico, en consecuencia, el día 21 de agosto del año 2001 se instaló el Consejo Asesor del Parque Nacional El Chico y el dieciséis de noviembre del mismo año, el Señor Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, Licenciado Manuel Angel Núñez Soto, designó como Secretario Ejecutivo de tal Organismo, al Contador Público y Auditor, Pedro Tellería Armendariz, quien en el mismo acto rindió la protesta de tal cargo.

- 7.- Que atendiendo las Disposiciones Legales de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, del Reglamento de esta Ley en materia de áreas naturales protegidas, de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo y el Acuerdo de Coordinación, así como indicaciones específicas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es necesario crear legalmente el Organismo a que se encuentra obligado el Estado, bajo la denominación de Consejo de Administración del Parque Nacional El Chico.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTICULO 1.- Se crea, reconoce y confirma el Consejo de Administración del Parque Nacional El Chico, que consta en el Acta de Instalación levantada el día veintiuno de agosto del año dos mil uno, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

ARTICULO 2.- El domicilio social del Consejo de Administración del Parque Nacional El Chico, estará en la Ciudad de Pachuca de Soto, Capital del Estado de Hidalgo.

ARTICULO 3.- El objeto del Consejo de Administración del Parque Nacional El Chico, es la administración y el cuidado para la recuperación, rehabilitación, preservación y desarrollo de la zona geográfica que lo constituye.

ARTICULO 4.- Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- a).- Proponer y promover medidas específicas para mejorar la capacidad de gestión, en las tareas de conservación y protección del área;
- b).- Proponer acciones para ser incluidas en el Programa Operativo Anual del área natural protegida;

- c).- Promover la participación social en las actividades de conservación y restauración del Parque y sus zonas de afluencia, en coordinación con las Autoridades Federales a quienes corresponda la aplicación de las Leyes de la materia;
- d).- Participar en la elaboración del Programa de Manejo del Parque Nacional El Chico;
- e).- Organizar y reglamentar un esquema de financiamiento para alcanzar su objeto;
- f).- Asesorar al Ejecutivo del Estado, en todo lo concerniente al Parque Nacional El Chico;
- g).- Impulsar el estudio e investigación de los problemas existentes en el Parque y proponer soluciones;
- h).- Elaborar el Programa Maestro para la Administración del Parque;
- i).- Promover y participar en la concertación de Acuerdos y Convenios con Instituciones Federales, Estatales, Ejidales, Municipales y Privadas, para el estudio y solución de los problemas del Parque;
- j).- Organizar administrativamente, la atención del cuidado y desarrollo del objeto del Consejo;
- k).- Estudiar y proponer Programas de Atención Técnica, Financiera, Turística y Jurídica, necesarios para alcanzar su objeto;
- l).- Informar objetivamente a los habitantes del Parque y a los visitantes, sobre la constitución del Consejo de Administración y los beneficios que representa;
- m).- Realizar un censo sobre los recursos de la flora y la fauna del Parque, de las poblaciones y sus habitantes y de los bienes e instalaciones del lugar;
- n).- Diseñar y proponer una Política Estatal, que permita cumplir con su objetivo y
- o).- Realizar todas las actividades que sean necesarias para alcanzar su objeto.

ARTICULO 5.- La administración y representación del Consejo, estará a cargo de:

- I.- La Junta de Gobierno y
- II.- El Secretario Ejecutivo.

ARTICULO 6.- La Junta de Gobierno, es el Organismo Supremo del Organismo y estará integrado por:

- I.- El Gobernador del Estado, quien será el Presidente Honorario y
- II.- Como Consejeros:
 - a).- El Secretario de Agricultura;
 - b).- El Secretario de Gobierno;
 - c).- El Secretario de Finanzas y Administración;
 - d).- El Secretario de Contraloría.

- e).- El Secretario Técnico;
- f).- El Secretario de Turismo;
- g).- El Secretario de Desarrollo Social;
- h).- El Director General del Instituto Hidalguense de la Juventud y el Deporte;
- i).- El Vocal Ejecutivo del Instituto de Vivienda, Desarrollo Urbano y Asentamientos Humanos;
- j).- El Director General del Consejo Estatal de Ecología;
- k).- El Delegado de la Procuraduría Agraria en el Estado;
- l).- El Gerente Estatal de la Comisión Nacional del Agua;
- m).- El Delegado de la Comisión Reguladora de la Tenencia de la Tierra;
- n).- El Delegado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- o).- El Delegado de la Procuraduría Federal del Medio Ambiente;
- p).- El Director de Coordinación y Vinculación del Instituto de Investigaciones Forestales y Agropecuarias;
- q).- El Rector de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo;
- r).- El Coordinador General Jurídico;
- s).- El Director General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado;
- t).- Los Presidentes Municipales de Pachuca, Mineral del Monte y Mineral del Chico;
- u).- Los Comisariados Ejidales de Pueblo Nuevo del Municipio de Mineral del Monte, del Cerezo del Municipio de Pachuca de Soto y de la Estanzuela, Carboneras y el Puente del Municipio de Mineral del Chico;
- v).- El Presidente del Patronato de Protección, Manejo y Desarrollo del Parque Nacional El Chico A. C.;
- w).- El Delegado Federal de la Secretaría de Desarrollo Social y
- x).- El Director de Coordinación y Vinculación del Instituto de Investigaciones Forestales.

Por cada miembro propietario de la Junta de Gobierno, habrá un Suplente que será designado por cada Titular y contará con las mismas facultades que los Propietarios, en caso de ausencia de éstos.

ARTICULO 7.- Son facultades y obligaciones de la Junta de Gobierno, las siguientes:

- I.- Establecer, en congruencia con los Programas Sectoriales de la Administración Pública, las políticas generales del Consejo;
- II.- Aprobar los Programas y sus modificaciones, sujetándose a los Programas Sectoriales Respectivos;
- III.- Aprobar el Reglamento Interior, que rija la administración y el funcionamiento del Consejo;
- IV.- Analizar y aprobar en su caso, los Informes que rinda el Secretario Ejecutivo;
- V.- Aprobar el Programa Maestro y el Programa de Trabajo a corto, mediano y largo plazo y
- VI.- Las demás que con ese carácter, le otorgue la Legislación vigente.

ARTICULO 8.- Las Sesiones que celebre la Junta de Gobierno, podrán ser Ordinarias o Extraordinarias. Las Sesiones Ordinarias, se llevarán a cabo cuando menos tres veces al año en forma cuatrimestral y las Extraordinarias, las veces que sean necesarias:

- I.- Serán validas las Sesiones, cuando se encuentren presentes la mayoría de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos;
- II.- En caso de ausencia del Presidente, la Sesión será presidida por el Secretario Ejecutivo;
- III.- El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate y
- IV.- A las Sesiones, podrán ser invitadas personas del sector social o privado, que se estime pertinentes.

ARTICULO 9.- El Secretario Ejecutivo del Consejo, será nombrado por el Gobernador del Estado y tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Administrar y representar al Consejo de Administración del Parque Nacional El PChico, en todos los actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto, con los lineamientos que establezca la Junta de Gobierno;
- II.- Elaborar el Proyecto del Reglamento Interior del Consejo, que deberá presentar para su estudio y en su caso, aprobación de la Junta de Gobierno;
- III.- Convocar a las Reuniones de la Junta de Gobierno;

- IV.- Levantar las Actas de las Sesiones que se celebren;
- V.- Elaborar el Programa Maestro, para la conservación, cuidado, desarrollo y manejo del Parque Nacional El Chico;
- VI.- Establecer las políticas del Organismo, mecanismos de evaluación y Sistemas de Control, necesarios para alcanzar los objetivos y las metas del Consejo;
- VII.- Presentar periódicamente a la Junta de Gobierno, el Informe del desempeño de las actividades del Organismo;
- VIII.- Presentar a la Junta de Gobierno, para su estudio y revisión y en su caso, aprobación del Programa de Trabajo a corto, mediano y largo plazo;
- IX.- Dirigir el desarrollo de las actividades jurídicas, técnicas, financieras y administrativas del Organismo y dictar los Acuerdos para tal fin y
- X.- Ejecutar y dar seguimiento a los Acuerdos tomados por la Junta de Gobierno.

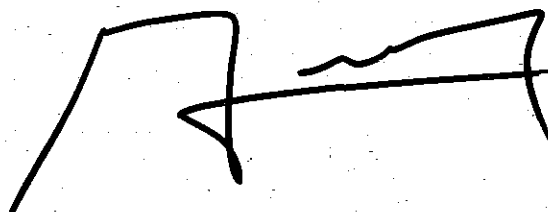
TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este ordenamiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil dos.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**



LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO



MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, en ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 71 fracciones I, LII y 73 de la Constitución Política del Estado, 1, 2, 4, 8 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, 26 párrafo tercero, 189 y 197 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, 66, 67 y 68 del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, 4 fracción XVI y 12 fracción IV del Decreto Gubernamental que modifica los diversos del Consejo Estatal de Ecología de fecha 4 de octubre de 1999 y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Hidalgo 1999-2005, se inscribe el compromiso y voluntad del Ejecutivo Estatal, para impulsar la gestión ambiental y sentar las bases para transitar hacia un desarrollo económico y social ambientalmente sustentable en Hidalgo, bajo el marco de una amplia participación social, procurando fortalecer el cuerpo normativo de la materia.

SEGUNDO.- Que las acciones del Gobierno en materia ecológica, deben realizarse bajo el principio de que la conservación de los ecosistemas, la protección del medio ambiente y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; constituyen la base fundamental para garantizar el desarrollo integral del individuo y la sociedad en las diferentes Regiones del Estado.

TERCERO.- Que en cumplimiento de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, el Gobierno del Estado promueve la participación corresponsable de la sociedad en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente.

CUARTO.- Que el crecimiento demográfico en la Entidad y el consecuente aumento de actividades económicas con patrones industriales y urbanísticos, han constituido poderosos factores de deterioro sobre los recursos naturales y el medio ambiente.

QUINTO.- Que al Consejo Estatal de Ecología, le corresponde definir, formular y establecer las estrategias que habrá de ejecutar el Gobierno del Estado, con los diferentes sectores de la sociedad y Organos Gubernamentales, para propiciar el equilibrio entre la conservación y el aprovechamiento racional de los elementos naturales.

SEXTO.- Que la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, prevé la constitución de instrumentos económicos financieros bajo la figura jurídica de fondos y fideicomisos, cuyos objetivos estén dirigidos a la preservación, protección, restauración o aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, así como el financiamiento de Programas, Proyectos, Estudios e Investigación Científica y Tecnológica para la Preservación del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

SEPTIMO.- Que con fundamento en los Artículos 197 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, 68 del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, así como en las cláusulas novena y décima del Contrato de Fideicomiso Público de Administración e Inversión del Fondo Ambiental del Estado de Hidalgo, formalizado entre el Gobierno del Estado de Hidalgo, por conducto del Consejo Estatal de Ecología y el Banco de Crédito Rural del Centro Sur, S.N.C. en fecha 15 de febrero de 2002, se establece la obligación de constituir el Comité Técnico del Fondo Ambiental del Estado de Hidalgo.

OCTAVO.- Que de conformidad con el Acta de fecha 20 de marzo del año 2002, se establece la integración del Comité Técnico del Fondo Ambiental del Estado de

Hidalgo, el cual podrá denominarse indistintamente Consejo Técnico del Fondo Ambiental del Estado de Hidalgo.

NOVENO.- Que en fecha 24 de junio del año 2002, se aprobaron, tanto en lo general como en lo particular, las Reglas de Operación del Fondo Ambiental del Estado de Hidalgo y sus respectivos anexos, según consta en Acta de Sesión de la 3ª Reunión Ordinaria del Comité Técnico del Fondo Ambiental del Estado de Hidalgo.

Que en mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNAMENTAL.- POR EL QUE SE ESTABLECE LA INTEGRACION DEL CONSEJO TECNICO DEL FONDO AMBIENTAL DEL ESTADO DE HIDALGO, SU ORGANIZACION Y SUS REGLAS DE FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 1.- El Consejo Técnico del Fondo Ambiental del Estado de Hidalgo, se encuentra integrado de la siguiente manera:

- a).- Un Presidente Honorífico, que será el Gobernador del Estado Libre y Soberano de Hidalgo;
- b).- Secretario Técnico, el Titular del Consejo Estatal de Ecología;
- c).- Vocal, el Delegado en Hidalgo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- d).- Vocal, el Delegado en Hidalgo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente;
- e).- Vocal, el Titular de la Comisión Estatal del Agua y Alcantarillado;
- f).- Vocal, el Representante ante el Consejo Consultivo Ecológico Estatal para el Desarrollo Sustentable de Hidalgo, por parte de los Organismos No Gubernamentales y
- g).- Vocal, el Representante ante el Consejo Consultivo Ecológico Estatal para el Desarrollo Sustentable de Hidalgo, por parte del sector empresarial.

Por cada miembro propietario habrá un Suplente, designado por cada Titular, quien intervendrá en caso de ausencia de éste.

ARTICULO 2.- El Fondo Ambiental del Estado de Hidalgo, basará su organización y funcionamiento de conformidad con el Reglamento Interior y las Reglas de Operación, que para tal efecto ha aprobado el Consejo Técnico del Fondo Ambiental del Estado de Hidalgo, según el Acta de Sesión del Comité de fecha veinticuatro de junio del año en curso.

ARTICULO 3.- El Reglamento Interior del Comité Técnico y las Reglas de Operación del Fondo Ambiental del Estado de Hidalgo, forman parte anexa al cuerpo del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Dado en la Sede del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los dos días del mes de septiembre del año 2002.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



LIC. MANUEL ÁNGEL NÚÑEZ SOTO



LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, con fundamento en los Artículos 2, 2-A, 3, 6 y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, 3 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2002, Artículo 71 fracciones XXXVII, XLVI y XLVII y Artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, 5, 7 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, 4, 5, 6, 7 y 8 de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal, 6 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo para el año 2002 y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal del año 2002, en su Artículo 6 prevé recursos en el Ramo 18, Participaciones y Aportaciones a Municipios, correspondiente al Fondo Unico de Participaciones para los Municipios.

SEGUNDO.- Que los recursos de dicho Fondo, deben ser distribuidos entre los Municipios mediante los factores establecidos en el Artículo 8 de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal, modificados mediante Decreto Núm. 321, que reforma, adiciona y deroga Diversas Disposiciones Fiscales del Estado para el Ejercicio 2002, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, con fecha 31 de diciembre del 2001.

TERCERO.- Que conforme a lo establecido en el Artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, es obligación de los Gobiernos de los Estados, publicar trimestralmente el importe de las participaciones entregadas a cada uno de sus Municipios y en su caso, el ajuste realizado al término de cada Ejercicio Fiscal.

Lo anterior ha determinado la expedición del presente:

ACUERDO

Por el que se da a conocer el monto de las Participaciones a Municipios del Estado de Hidalgo, correspondientes al primero y segundo trimestre del Ejercicio Fiscal 2002, dentro de los Recursos del Fondo Unico de Participaciones.

PRIMERO.- El presente Acuerdo, tiene por objeto dar a conocer las Participaciones entregadas a los Municipios, de los Recursos del Fondo Unico de Participaciones, correspondientes al primero y segundo trimestre del Ejercicio Fiscal para el año 2002.

SEGUNDO.- El total de recursos entregados en estos trimestres, ascienden a la cantidad de \$ 564,959,368.00 (QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

TERCERO.- La Asignación Municipal de los Recursos es la siguiente:

MUNICIPIOS	1ER. TRIM.	2DO. TRIM.	TOTAL
001 ACATLAN	2,661,048	3,191,366	5,852,414
002 ACAXOCHITLAN	3,885,094	4,659,351	8,544,445
003 ACTOPAN	3,924,911	4,707,104	8,632,015
004 AGUA BLANCA DE ITURBIDE	2,135,210	2,560,733	4,695,943
005 AJACUBA	1,881,152	2,256,046	4,137,198
006 ALFAJAYUCAN	2,465,561	2,956,920	5,422,481
007 ALMOLOYA	2,023,209	2,426,412	4,449,621
008 APAN	3,243,914	3,890,392	7,134,306
009 EL ARENAL	2,166,035	2,597,702	4,763,737
010 ATITALAQUIA	2,044,530	2,451,982	4,496,512
011 ATLAPEXCO	3,076,170	3,689,217	6,765,387
012 ATOTONILCO EL GRANDE	2,927,179	3,510,533	6,437,712
013 ATOTONILCO DE TULA	2,405,193	2,884,522	5,289,715
014 CALNALI	2,684,681	3,219,709	5,904,390
015 CARDONAL	2,744,535	3,291,490	6,036,025
016 CUAUTEPEC DE HINOJOSA	3,916,435	4,696,936	8,613,371
017 CHAPANTONGO	2,039,648	2,446,128	4,485,776
018 CHAPULHUACAN	3,186,629	3,821,690	7,008,319
019 CHILCUAUTLA	2,345,852	2,813,355	5,159,207
020 ELOXOCHITLAN	1,575,718	1,889,742	3,465,460
021 EMILIANO ZAPATA	1,408,488	1,689,184	3,097,672
022 EPAZOYUCAN	1,889,886	2,266,520	4,156,406
023 FRANCISCO I. MADERO	2,541,855	3,048,418	5,590,273
024 HUASCA DE OCAMPO	2,523,359	3,026,237	5,549,596
025 HUAUTLA	3,392,136	4,068,152	7,460,288
026 HUAZALINGO	2,735,287	3,280,400	6,015,687
027 HUEHUETLA	3,763,075	4,513,015	8,276,090
028 HUEJUTLA DE REYES	8,020,136	9,618,460	17,638,596
029 HUICHAPAN	3,759,479	4,508,702	8,268,181
030 IXMIQUILPAN	5,587,199	6,700,667	12,287,866
031 JACALA DE LEDESMA	2,240,788	2,687,352	4,928,140
032 JALTOCAN	2,052,494	2,461,532	4,514,026
033 JUAREZ HIDALGO	1,858,804	2,229,242	4,088,046
034 LOLOTLA	2,512,569	3,013,298	5,525,867
035 METEPEC	2,058,915	2,469,235	4,528,150
036 SAN AGUSTIN METZQUITLAN	1,975,942	2,369,725	4,345,667
037 METZTITLAN	3,167,364	3,798,586	6,965,950
038 MINERAL DEL CHICO	2,071,502	2,484,330	4,555,832
039 MINERAL DEL MONTE	1,745,775	2,093,689	3,839,464
040 LA MISION	2,862,444	3,432,898	6,295,342
041 MIXQUIAHUALA DE JUAREZ	3,132,684	3,756,995	6,889,679
042 MOLANGO DE ESCAMILLA	2,243,613	2,690,742	4,934,355

MUNICIPIOS	1ER. TRIM.	2DO. TRIM.	TOTAL
043 NICOLAS FLORES	2,468,386	2,960,309	5,428,695
044 NOPALA DE VILLAGRAN	2,416,239	2,897,769	5,314,008
045 OMITLAN DE JUAREZ	1,703,389	2,042,856	3,746,245
046 SAN FELIPE ORIZATLAN	4,375,226	5,247,162	9,622,388
047 PACULA	2,413,413	2,894,380	5,307,793
048 PACHUCA DE SOTO	19,049,395	22,845,732	41,895,127
049 PISAFLORES	3,188,428	3,823,847	7,012,275
050 PROGRESO DE OBREGON	1,960,272	2,350,933	4,311,205
051 MINERAL DE LA REFORMA	3,467,404	4,158,418	7,625,822
052 SAN AGUSTIN TLAXIACA	2,591,433	3,107,877	5,699,310
053 SAN BARTOLO TUTOTEPEC	3,715,038	4,455,405	8,170,443
054 SAN SALVADOR	2,775,618	3,328,768	6,104,386
055 SANTIAGO DE ANAYA	2,180,678	2,615,263	4,795,941
056 SANTIAGO TULANTEPEC DE L. G.	2,533,378	3,038,253	5,571,631
057 SINGUILUCAN	2,481,487	2,976,021	5,457,508
058 TASQUILLO	2,347,395	2,815,204	5,162,599
059 TECOZAUTLA	3,268,575	3,919,967	7,188,542
060 TENANGÓ DE DORIA	2,939,253	3,525,014	6,464,267
061 TEPEAPULCO	3,603,037	4,321,083	7,924,120
062 TEPEHUACAN DE GUERRERO	3,884,067	4,658,119	8,542,186
063 TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO	5,435,639	6,518,902	11,954,541
064 TEPETITLAN	1,573,407	1,886,970	3,460,377
065 TETEPANGO	1,376,121	1,650,367	3,026,488
066 VILLA DE TEZONTEPEC	1,429,553	1,714,446	3,143,999
067 TEZONTEPEC DE ALDAMA	3,160,941	3,790,884	6,951,825
068 TIANGUISTENGO	2,929,491	3,513,306	6,442,797
069 TIZAYUCA	3,421,678	4,103,581	7,525,259
070 TLAHUELIPAN	1,604,233	1,923,939	3,528,172
071 TLAHUILTEPA	3,069,234	3,680,900	6,750,134
072 TLANALAPA	1,231,239	1,476,611	2,707,850
073 TLANCHINOL	3,876,617	4,649,185	8,525,802
074 TLAXCOAPAN	2,121,594	2,544,405	4,665,999
075 TOLCAYUCA	1,603,204	1,922,707	3,525,911
076 TULA DE ALLENDE	6,051,129	7,257,053	13,308,182
077 TULANCINGO DE BRAVO	8,142,412	9,765,105	17,907,517
078 XOCHIATIPAN	3,144,758	3,771,474	6,916,232
079 XOCHICOATLAN	2,089,741	2,506,203	4,595,944
080 YAHUALICA	3,484,614	4,179,060	7,663,674
081 ZACUALTIPAN DE ANGELES	2,669,783	3,201,840	5,871,623
082 ZAPOTLAN DE JUAREZ	1,750,656	2,099,542	3,850,198
083 ZEMPOALA	2,596,827	3,114,347	5,711,174
084 ZIMAPAN	3,881,241	4,654,731	8,535,972

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Dado en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil dos.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO


LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO.

Pachuca, Hgo., mayo 27 del 2002.

LIC. GABRIELA MURGUIA CANOVAS
REPRESENTANTE LEGAL DE LA ESCUELA
PREPARATORIA DEL CENTRO UNIVERSITARIO
DEL FUTBOL Y CIENCIAS DEL DEPORTE
P R E S E N T E

ACUERDO DE INCORPORACION: DEMS-2002-01

Evaluada la solicitud presentada por usted, en su carácter de Representante Legal del CENTRO UNIVERSITARIO DEL FUTBOL Y CIENCIAS DEL DEPORTE, S.C., ubicado en Libramiento Circuito de la Concepción Km. 2 s/n, Col. La Concepción, C.P. 42160, San Agustín Tlaxiaca, Hgo., en la que pide le sea otorgado el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (Incorporación) para el Programa Académico de Bachillerato General, que se impartirá para alumnado mixto en turnos matutino y vespertino, en el mencionado establecimiento educativo y

CONSIDERANDO

- 1.- Que el Plan y Programa de Estudios se considera procedente en cuanto a contenidos y objetivos de aprendizaje, selección de recursos didácticos, criterios y procedimientos de evaluación y acreditación, existiendo integración y congruencia entre todos estos elementos.
- 2.- Que los docentes propuestos, satisfacen los requisitos señalados por el Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior, para el desempeño de sus funciones.
- 3.- Que el desarrollo del Bachillerato General, se encuentra respaldado por el acervo bibliográfico necesario para apoyar el cumplimiento de los Planes de Estudio.
- 4.- Que las instalaciones satisfacen las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas, determinadas por el Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior.
- 5.- Que el Representante Legal y Prestador del Servicio Educativo, se ha obligado a cumplir con lo dispuesto en el Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Educación.
- 6.- Que el Representante Legal y Prestador del Servicio Educativo, el Personal Directivo y la Planta Académica del Plantel, se ha comprometido a ajustar sus actividades y enseñanzas a los fines señalados en el Artículo 7° de la Ley General de Educación.
- 7.- Que el Representante Legal y Prestador del Servicio Educativo, se ha obligado a sujetar a la aprobación previa de este Instituto, cualquier modificación o cambio relacionado con su denominación, domicilio, turno de trabajo, matrícula de alumnos y personal directivo y

- 8.- Que el expediente relativo, ha sido revisado a la luz del Instructivo para otorgar el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, a Escuelas Preparatorias Particulares Incorporadas que imparten Estudios de Bachillerato General en el Estado de Hidalgo, del Convenio de Coordinación que en materia de Autorización y Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios celebraron el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública y el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Hidalgo y el Decreto de Creación del propio Instituto.

Por lo que en atención a lo expuesto y con fundamento en los Artículos 3° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 1°, 7°, 10, 11, 14, fracciones IV y X y 21 segundo párrafo, 28, 30, 47, 54, 55, 56, segundo párrafo, 57 y 60 de la Ley General de Educación, Artículo 5°, fracción XIII del Decreto Gubernamental que modifica el diverso que creó al Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior, publicado en el Periódico Oficial el 4 de octubre de 1999 y el Convenio de Coordinación en materia de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, suscrito por la Secretaría de Educación Pública y el Gobierno del Estado de Hidalgo, se emite el siguiente:

ACUERDO DE INCORPORACION: DEMS-2002-01

PRIMERO.- Se otorga el Acuerdo de Incorporación al Programa Académico de Bachillerato General, para alumnado mixto en turnos matutino y vespertino, en la "ESCUELA PREPARATORIA DEL CENTRO UNIVERSITARIO DEL FUTBOL Y CIENCIAS DEL DEPORTE, S.C.", ubicado en Libramiento Circuito de la Concepción Km. 2 s/n, Col. La Concepción, C.P. 42160, San Agustín Tlaxiaca, Hgo.

SEGUNDO.- Por el Acuerdo anterior, la "ESCUELA PREPARATORIA DEL CENTRO UNIVERSITARIO DEL FUTBOL Y CIENCIAS DEL DEPORTE", se obliga a:

- ❖ Cumplir con lo dispuesto en el Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, en el Convenio de Coordinación en materia de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, suscrito por la Secretaría de Educación Pública y el Gobierno del Estado y lo señalado en este Acuerdo.
- ❖ Cumplir con los Planes y Programas de Estudio, que el Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior ha considerado procedentes.
- ❖ Proporcionar Becas en los términos de los lineamientos generales que este Instituto determine.
- ❖ Contar con personal docente que satisfaga los requisitos establecidos por el IHEMSYS.
- ❖ Poseer instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas, que el IHEMSYS determine.
- ❖ Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, supervisión y vigilancia que este Instituto realice u ordene.
- ❖ Emitir Certificados Parciales y Totales del Bachillerato General de acuerdo con los formatos que sean previamente autorizados, por la Autoridad Educativa.

TERCERO.- La "ESCUELA PREPARATORIA DEL CENTRO UNIVERSITARIO DEL FUTBOL Y CIENCIAS DEL DEPORTE", deberá exhibir en la documentación que expida y la publicidad que haga, una leyenda que mencione el Acuerdo emitido por el IHMSYS.

CUARTO.- El presente Acuerdo, es para efectos exclusivamente educativos, por lo que la "ESCUELA PREPARATORIA DEL CENTRO UNIVERSITARIO DEL FUTBOL Y CIENCIAS DEL DEPORTE", queda obligada a obtener de las Autoridades competentes, todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias.

QUINTO.- El presente Acuerdo de Incorporación, ampara únicamente el Plan de Estudios del Bachillerato General, en el inmueble ubicado en Libramiento Circuito de la Concepción Km. 2 s/n, Col. La Concepción, C.P. 42160, San Agustín Tlaxiaca, Hgo.

SEXTO.- Este Acuerdo de Incorporación, es intransferible y subsistirá en tanto que la "ESCUELA PREPARATORIA DEL CENTRO UNIVERSITARIO DEL FUTBOL Y CIENCIAS DEL DEPORTE", se organice y funcione dentro de las disposiciones legales vigentes y cumpla con las obligaciones estipuladas.

El presente Acuerdo de Incorporación, será publicado en el Periódico Oficial del Estado.

COMUNIQUESE.- Este Acuerdo a la "ESCUELA PREPARATORIA DEL CENTRO UNIVERSITARIO DEL FUTBOL Y CIENCIAS DEL DEPORTE", a través de quién legalmente represente sus intereses, para que proceda a su cumplimiento.



ING. JESÚS RODRÍGUEZ GUERRERO
DIRECTOR GENERAL

Pachuca, Hgo., agosto 19 del 2002.

PROFR. LIBRADO MONTIEL SOTO
REPRESENTANTE LEGAL DE AGRUPACION
SOCIOCULTURAL Y EDUCATIVA, A.C.
P R E S E N T E

ACUERDO DE INCORPORACION: DEMS-2002-02

Evaluada la solicitud presentada por usted, en su carácter de Representante Legal de AGRUPACION SOCIOCULTURAL Y EDUCATIVA, ubicado en Cerrada Ignacio de la Llave No. 25, Col. Corrales Viejos, C.P. 42730, Progreso de Obregón, Hgo., en la que pide le sea otorgado el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (Incorporación) para el Programa Académico de Bachillerato General, que se impartirá para alumnado mixto en turnos matutino y vespertino, en el mencionado establecimiento educativo y

C O N S I D E R A N D O

- 1.- Que el Plan y Programa de Estudios se considera procedente en cuanto a contenidos y objetivos de aprendizaje, selección de recursos didácticos, criterios y procedimientos de evaluación y acreditación, existiendo integración y congruencia entre todos estos elementos.
- 2.- Que los docentes propuestos, satisfacen los requisitos señalados por el Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior, para el desempeño de sus funciones.
- 3.- Que el desarrollo del Bachillerato General, se encuentra respaldado por el acervo bibliográfico necesario para apoyar el cumplimiento de los Planes de Estudio.
- 4.- Que las instalaciones satisfacen las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas, determinadas por el Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior.
- 5.- Que el Representante Legal y Prestador del Servicio Educativo, se ha obligado a cumplir con lo dispuesto en el Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Educación.
- 6.- Que el Representante Legal y Prestador del Servicio Educativo, el Personal Directivo y la Planta Académica del Plantel, se ha comprometido a ajustar sus actividades y enseñanzas a los fines señalados en el Artículo 7° de la Ley General de Educación.
- 7.- Que el Representante Legal y Prestador del Servicio Educativo, se ha obligado a sujetar a la aprobación previa de este Instituto, cualquier modificación o cambio relacionado con su denominación, domicilio, turno de trabajo, matrícula de alumnos y personal directivo y

- 8.- Que el expediente relativo, ha sido revisado a la luz del Instructivo para otorgar el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, a Escuelas Preparatorias Particulares Incorporadas que imparten estudios de Bachillerato General en el Estado de Hidalgo, del Convenio de Coordinación que en materia de Autorización y Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios celebraron el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública y el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Hidalgo y el Decreto de Creación del propio Instituto.

Por lo que en atención a lo expuesto y con fundamento en los Artículos 3° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 1°, 7°, 10, 11, 14, fracciones IV y X y 21 segundo párrafo, 28, 30, 47, 54, 55, 56, segundo párrafo, 57 y 60 de la Ley General de Educación, Artículo 5°, fracción XIII del Decreto Gubernamental que modifica el diverso que creó al Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior, publicado en el Periódico Oficial el 4 de octubre de 1999 y el Convenio de Coordinación en materia de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, suscrito por la Secretaría de Educación Pública y el Gobierno del Estado de Hidalgo, se emite el siguiente:

ACUERDO DE INCORPORACION: DEMS-2002-02

PRIMERO.- Se otorga el Acuerdo de Incorporación al Programa Académico de Bachillerato General, para alumnado mixto en turnos matutino y vespertino, en la "PREPARATORIA COLEGIO MIGUEL HIDALGO" ubicado en Cerrada Ignacio de la Llave No. 25, Col. Corrales Viejos, C.P. 42730, Progreso de Obregón, Hgo.

SEGUNDO.- Por el Acuerdo anterior, la "PREPARATORIA COLEGIO MIGUEL HIDALGO", se obliga a:

- ❖ Cumplir con lo dispuesto en el Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, en el Convenio de Coordinación en materia de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, suscrito por la Secretaría de Educación Pública y el Gobierno del Estado y lo señalado en este Acuerdo.
- ❖ Cumplir con los Planes y Programas de Estudio, que el Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior ha considerado procedentes.
- ❖ Proporcionar Becas en los términos de los lineamientos generales que este Instituto determine.
- ❖ Contar con personal docente que satisfaga los requisitos establecidos por el IHMSYS.
- ❖ Poseer instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas, que el IHMSYS determine.
- ❖ Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, supervisión y vigilancia que este Instituto realice u ordene.
- ❖ Emitir Certificados Parciales y Totales del Bachillerato General de acuerdo con los formatos que sean previamente autorizados por la Autoridad Educativa.

TERCERO.- La "PREPARATORIA COLEGIO MIGUEL HIDALGO", deberá exhibir, en la documentación que expida y la publicidad que haga, una leyenda que mencione el Acuerdo emitido por el IHMSYS.

CUARTO.- El presente Acuerdo, es para efectos exclusivamente educativos por lo que la "PREPARATORIA COLEGIO MIGUEL HIDALGO", queda obligada a obtener de las Autoridades competentes, todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias.

QUINTO.- El presente Acuerdo de Incorporación, ampara únicamente el Plan de Estudios del Bachillerato General, en el inmueble ubicado en Cerrada Ignacio de la Llave No. 25, Col. Corrales Viejos, C.P. 42730, Progreso de Obregón, Hgo.

SEXTO.- Este Acuerdo de Incorporación, es intransferible y subsistirá en tanto que la "PREPARATORIA COLEGIO MIGUEL HIDALGO" se organice y funcione dentro de las disposiciones legales vigentes y cumpla con las obligaciones estipuladas.

El presente Acuerdo de Incorporación, será publicado en el Periódico Oficial del Estado.

COMUNIQUESE.- Este Acuerdo a la "PREPARATORIA COLEGIO MIGUEL HIDALGO", a través de quién legalmente represente sus intereses, para que proceda a su cumplimiento.



ING. JESÚS RODRÍGUEZ GUERRERO
DIRECTOR GENERAL



PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PROGRESO DE ALVARO OBREGON, HGO.

EL C. JUAN MANUEL ALAMILLA VILLEDA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PROGRESO DE ALVARO OBREGON, HIDALGO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

Que este H. Ayuntamiento de Progreso de Alvaro Obregón, Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 141 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el Artículo 49 fracción II y 171 de la Ley Orgánica Municipal, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUM. 4.- QUE CONTIENE EL REGLAMENTO DE CONDUCTA CIVICA CIUDADANA

TITULO PRIMERO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El presente Reglamento, es de observancia general en el Municipio de Progreso de Alvaro Obregón, Hidalgo y tiene por objeto estabilizar las conductas que constituyan faltas o infracciones al Reglamento de Conducta Cívica Ciudadana, las sanciones correspondientes y los procedimientos para su aplicación.

ARTICULO 2.- Se consideran faltas contra este Reglamento, todas aquellas acciones u omisiones que alteren el orden público o afecte la seguridad, moralidad, salubridad o tranquilidad pública realizada en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito o que tengan efectos en estos lugares.

ARTICULO 3.- Compete al Oficial Conciliador, según lo dispuesto en los Artículos 155, 156 y 157 de la Ley Orgánica Municipal, calificar las faltas y sancionar a los infractores de este Reglamento, así como la canalización de los presuntos delincuentes a las Autoridades Superiores.

ARTICULO 4.- Compete al Cuerpo de Policía Municipal, la vigilancia del cumplimiento de este Reglamento, así como las funciones que en él expresamente se indican a continuación:

- I.- El Director de Seguridad Pública Municipal, deberá asegurarse de que los Agentes y Oficiales a su mando, conozcan y manejen el presente Reglamento, antes de salir a cumplir sus funciones;
- II.- El Director de Seguridad Pública Municipal, personalmente o a través de los mandos ordinarios del Cuerpo de Policía Municipal, dejarán a los detenidos, presuntos infractores o probables delincuentes, a disposición del Oficial Conciliador en un lapso razonable y lo más pronto posible, lapso que en ningún caso podrá exceder de tres horas y
- III.- El Director de Seguridad Pública Municipal, deberá sujetar su acción y la de sus subordinados, a lo dispuesto en el Reglamento Interior, así como las políticas y procedimientos de la Corporación.

ARTICULO 5.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderán como lugares públicos:

- I.- Los que la Ley catalogue como de uso común, tales como: Plazas, jardines, parques, calles, avenidas y vías de comunicación, instalaciones deportivas, centros públicos de diversión y recreo, inmuebles destinados a la prestación de un servicio público y en general, todos aquellos lugares que los habitantes o los transeúntes del Municipio, puedan usar libremente sin más restricciones que las contenidas en las Leyes o Disposiciones respectivas;
- II.- Los lugares de diversión o de espectáculos con acceso al público libre o controlado;
- III.- Los medios destinados al servicio público de transporte de personas;
- IV.- Todo aquel lugar en donde se esté realizando una diligencia de carácter judicial y
- V.- Los demás que se equiparen a los anteriores por su destino o fin.

ARTICULO 6.- Para los efectos de imposición de sanciones a los ciudadanos, la Policía Municipal depende del Oficial Conciliador.

TITULO SEGUNDO

CAPITULO I DE LAS INFRACCIONES

ARTICULO 7.- Para efectos del presente Reglamento, las infracciones, sanciones y faltas son:

- I.- A las libertades, al orden y paz pública;
- II.- A la moral pública y a la convivencia social;
- III.- A las prestaciones de Servicios Públicos Municipales y bienes de la propiedad pública y municipal;
- IV.- A la integridad moral del individuo o de la familia y
- V.- A la ecología y a la salud.

CAPITULO II DE LAS FALTAS A LAS LIBERTADES, AL ORDEN Y PAZ PUBLICOS

ARTICULO 8.- Son faltas o infracciones, a las libertades, al orden y paz públicos:

- I.- Consumir, distribuir o incitar al consumo de estupefacientes, psicotrópicos o enervantes en lugares públicos, sin perjuicio a las sanciones previstas en las Leyes Penales;
- II.- Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública, así como en lugares no autorizados para ello, así como fumar en lugares públicos en donde esté expresamente prohibido por razones de seguridad y salud pública;

- III.- Ocasionar molestias al vecindario con ruidos o sonidos de duración constante o permanente y escandalosa, con aparatos musicales o de otro tipo, utilizados con alta o desusual intensidad sonora o con aparatos de potente luminosidad, sin autorización de la Autoridad competente;
- IV.- Alterar el orden, provocar riñas, escándalos o participar en ellos, si fuere en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos o enervantes, la sanción será al doble sin perjuicio de lo establecido en la Ley de la materia;
- V.- Provocar con falsas alarmas, la movilización de los diversos Cuerpos de Seguridad, Federales, Estatales, Municipales o de los grupos de socorro y asistencia, mediante llamadas telefónicas, sistemas de alarma o por cualquier otro medio;
- VI.- Impedir o estorbar el uso de la vía pública;
- VII.- Conducir, permitir o provocar el tránsito de animales sin precaución o control en lugares públicos o privados y
- VIII.- Cualquier otra acción u omisión que afecte negativamente el bienestar colectivo.

CAPITULO III SON FALTAS O INFRACCIONES CONTRA LA SEGURIDAD GENERAL

ARTICULO 9.- Son faltas o infracciones, contra la Seguridad General:

- I.- Causar falsas alarmas o asumir actitudes que tengan por objeto infundir pánico entre los presentes, en espectáculos o lugares públicos;
- II.- Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos en la vía pública sin la autorización de la Autoridad competente;
- III.- La venta de dichos productos a menores de edad;
- IV.- Hacer fogatas, elevar globos de fuego o incendiar sustancias combustibles en lugares públicos, sin tomar las precauciones necesarias y/o sin la autorización de la Autoridad correspondiente;
- V.- Disparar armas de fuego fuera de los lugares permitidos, sin menoscabo de la Reglamentación Federal, que para tal efecto tenga vigencia;
- VI.- Penetrar o invadir sin autorizar zonas o lugares de acceso prohibido o restringido;
- VII.- Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole, en lugares públicos que pongan en peligro a las personas que en él estén o transiten o que en él participen o que causen molestias a las personas que habiten;
- VIII.- Negarse a colaborar como testigo, cuando les consten los hechos de la comisión de una fracción contra este Reglamento;
- IX.- Variar conscientemente los hechos o datos que le consten, respecto de la comisión de una infracción a este Reglamento, con la intención de ocultar o de hacer incurrir en error a la Autoridad, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de la materia y

- X.- Cualquier otra acción u omisión que afecte negativamente a la seguridad en general.

CAPITULO IV

A LAS PRESTACIONES DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES Y BIENES DE LA PROPIEDAD PUBLICA Y MUNICIPAL

ARTICULO 10.- Se consideran como faltas a las prestaciones de servicios públicos y bienes de la propiedad pública y municipal, las siguientes:

- I.- Dañar el césped, las flores, árboles, arbustos o cualquier otro objeto de ornamento en sitios públicos, excepto en los casos de utilidad pública;
- II.- Dañar, ensuciar, pintar, causar deterioro o hacer uso indebido de estatuas, monumentos, fachadas de casas o edificios públicos o privados, plazas, parques o jardines u otros bienes del dominio público, salvo que se tengan los permisos correspondientes;
- III.- Dañar, cubrir, borrar, destruir o remover señales de tránsito, nombres de calles o cualquier otro señalamiento oficial o de identificación de inmuebles;
- IV.- Maltratar o hacer uso diferente para los cuales fueron hechos, las casetas telefónicas, buzones u otros objetos de uso común;
- V.- Dañar o destruir lámparas, focos de alumbrado público, hidratantes o semáforos;
- VI.- Dañar intencionalmente los vehículos propiedad del Municipio o de particulares;
- VII.- Fijar propaganda política, comercial, de espectáculos públicos o de cualquier tipo, en postes de energía eléctrica, telefónicos y alumbrado público, así como en paraderos del servicio público de pasajeros, en fachadas de Edificios del Gobierno Federal, Estatal y Municipal;
- VIII.- Desperdiciar el agua, desviarla o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella, en tuberías, tanques o tinacos almacenados y
- IX.- Cualquier otra acción u omisión que afecte negativamente la propiedad pública.

CAPITULO V

SON FALTAS O INFRACCIONES QUE ATENTAN CONTRA LA INTEGRIDAD MORAL PUBLICA, DEL INDIVIDUO O DE LA FAMILIA

ARTICULO 11.- Son faltas o infracciones que atentan contra la integridad moral pública, del individuo o de la familia:

- I.- Expresarse con palabras o hacer señas o gestos obscenos, insultantes o indecorosos en lugares públicos;
- II.- Incitar o efectuar en lugar público el comercio carnal, así como exhibir las partes nobles en lugar público o en espectáculos que no tengan permiso expreso de las Autoridades correspondientes;
- III.- Faltar al respeto en lugares públicos, a los ancianos, niños o desvalidos;
- IV.- Permitir la entrada a menores de edad, en cantinas, billares, espectáculos para adultos, cabaretes y otros que marque la Ley;

- V.- Vender bebidas alcohólicas, tabaco, inhalantes, así como cualquier tóxico, psicotrópico o enervante a menores de edad sin perjuicio de lo dispuesto en las Leyes Penales vigentes;
- VI.- Exhibir públicamente material pornográfico o intervenir en actos de su comercialización o difusión;
- VII.- Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía pública o lugares públicos, terrenos baldíos, centros de espectáculos, interior de vehículos o en lugares particulares con vista al público;
- VIII.- Vender o rentar películas o revistas pornográficas, a menores de edad sin perjuicio de lo dispuesto en las Leyes Penales vigentes;
- IX.- Realizar en estado de ebriedad o bajo influjo de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o inhalantes, cualquier actividad que requiera trato directo con el público;
- X.- Faltar al respeto al público asistente a eventos o espectáculos, con agresiones físicas o verbales o por parte del propietario del establecimiento, de los organizadores, de sus trabajadores, de los artistas o deportistas;
- XI.- Obligar o regentear a menores de edad o personas adultas para que practiquen la mendicidad o la prostitución y
- XII.- Cualquier otra acción u omisión que afecte negativamente la integridad moral del individuo o de la familia.

CAPITULO VI A LA ECOLOGIA Y A LA SALUD

ARTICULO 12.- Son faltas a la Ecología y a la Salud.

- I.- Arrojar en lugares públicos o lotes baldíos no autorizados, animales muertos, escombros, basura, sustancias fétidas, tóxicas, corrosivas, contaminantes o peligrosas para la salud;
- II.- Orinar o defecar en cualquier lugar público, distinto de los autorizados para estos fines;
- III.- Contaminar el agua de tanques de almacenaje, fuentes públicas, acueductos o tuberías públicas;
- IV.- Abstenerse los ocupantes de inmuebles, de recoger la basura del tramo de la acera del frente de los mismos, así como los dueños de casas desocupadas o lotes baldíos;
- V.- Abstenerse de limpiar lotes baldíos, los mismos dueños,
- VI.- Abstenerse los comerciantes o locatarios de los mercados, de mantener limpio y asear al retirarse el tramo de calle o local y accesos, al mismo que les corresponda;
- VII.- Exponer al público, comestibles, bebidas o medicinas en estado de descomposición o después de la fecha de caducidad;
- VIII.- Impedir por cualquier medio, el legítimo uso o disfrute de un bien, sin perjuicio de lo establecido en las Leyes de la materia;

- IX.- Arrojar contra una persona, objetos, líquidos o cualquier sustancia que le mojen, ensucien o dañen en lo físico o en su honor;
- X.- Molestar a una persona a través de cualquier medio de comunicación con palabras soeces, insinuaciones o proposiciones indecorosas. Asediar a una persona o impedirle su libertad de acción en cualquier forma;
- XI.- Portar cualquier objeto o arma (de fuego, cortantes, punzo cortantes o contundentes) que por su naturaleza, denoten peligrosidad y atenten contra la seguridad pública, sin perjuicio de las Leyes Penales vigentes y
- XII.- Incitar a la violencia, en contra de alguna persona o grupo o de algún bien mueble o inmueble particular o público.

TITULO TERCERO CAPITULO I DE LAS SANCIONES

ARTICULO 13.- Para la imposición de las sanciones señaladas en este Ordenamiento, se tomarán en cuenta las circunstancias siguientes:

- I.- Las características personales del infractor, como su edad, instrucción, su pertenencia a una etnia, su acceso a los medios de comunicación y su situación económica;
- II.- Si es la primera vez que se comete la infracción o si el infractor ya es reincidente;
- III.- Las circunstancias de la comisión de la infracción, así como su gravedad;
- IV.- Los vínculos del infractor con el ofendido;
- V.- Si se causaron daños a bienes de propiedad municipal, destinados a la prestación de un servidor público y
- VI.- La condición real de extrema pobreza del infractor.

ARTICULO 14.- Las sanciones aplicables a las infracciones son:

- I.- **AMONESTACION VERBAL O POR ESCRITO:** Es la exhortación pública o privada, que el Oficial Conciliador haga al infractor;
- II.- **MULTA:** Es la cantidad de dinero que el infractor debe de pagar a la Tesorería del Ayuntamiento y la cual será de uno a cien días de salario mínimo general vigente en el momento de la comisión de la infracción y
- III.- **ARRESTO:** Es la privación de la libertad por un período hasta de 36 horas, que se cumplirá en lugares diferentes a los destinados a la detención de indiciados, procesados o sentenciados.

ARTICULO 15.- Las sanciones a que se refiere el Artículo anterior, se aplicarán sin perjuicio de la obligación que tiene el infractor de reparar el daño que se haya ocasionado o de cualquier otra responsabilidad que le resulte.

ARTICULO 16.- La multa o arresto a que se refiere este Reglamento, no excederá del importe de un día de salario u ocho horas de arresto respectivamente cuando el infractor sea jornalero, obrero o trabajador, de igual forma, dicha multa o arresto no excederán del equivalente de un día de ingreso del infractor o de las horas ya mencionadas, si éste es trabajador no asalariado.

ARTICULO 17.- Las personas que padezcan alguna enfermedad mental, no serán responsables de las infracciones que comentan, pero se apercibirá a quienes legalmente las tengan bajo su custodia, para que adopten las medidas necesarias con el objeto de evitar las infracciones. Para tales efectos, se tomará como base el examen realizado por el Médico de Oficialía Conciliatoria.

ARTICULO 18.- Si las infracciones a que se refiere este Ordenamiento, se cometen en domicilios particulares, para que las Autoridades puedan ejercer sus funciones, deberán mediar petición expresa y permiso del ocupante del inmueble para introducirse al mismo.

ARTICULO 19.- Las faltas cometidas entre padres e hijos o de cónyuges entre sí, solamente podrán sancionarse a petición expresa del ofendido.

ARTICULO 20.- Los invidentes, silentes y demás personas discapacitadas, sólo serán sancionados por las infracciones que comentan, si su insuficiencia no influyó determinadamente sobre su responsabilidad en los hechos.

ARTICULO 21.- Cuando una infracción se ejecute con la intervención de dos o más personas y no constare la forma en que dichas personas actuaron, pero sí su participación en el hecho, a cada uno se le aplicará la sanción que corresponda de acuerdo a este Reglamento. El Oficial Conciliador podrá aumentar la sanción sin rebasar el límite máximo señalado en este Reglamento, si apareciera que se ampararon en la fuerza o anonimato del grupo para cometer la infracción.

ARTICULO 22.- Cuando con una sola conducta se cometan varias infracciones o cuando con diversas conductas se cometan varias infracciones, el Oficial Conciliador hasta donde lo considere prudente agravará su sanción.

ARTICULO 23.- Si las acciones u omisiones en que consisten las infracciones se encuentren previstas por otras disposiciones reglamentarias, no se aplicarán las sanciones establecidas en este Reglamento.

TITULO CUARTO

CAPITULO I

DE LA DETENCION Y PRESENTACION DE LOS PRESUNTOS INFRACTORES

ARTICULO 24.- La Policía Preventiva del Municipio de Progreso de Obregón, se deberá considerar principalmente como un Cuerpo Preventivo, persuasivo antes que represivo, cuya misión central será la de salvaguardar el orden y la buena convivencia de la sociedad, garantizando las condiciones necesarias para el desarrollo de la persona y los familiares salvaguardando su dignidad, por lo que se abstendrá de detener a persona alguna por las infracciones señaladas en este Reglamento, salvo que se trate de una falta o infracción flagrante o sea, que se sorprenda al infractor en el momento de estarla cometiendo.

ARTICULO 25.- El Policía Municipal, que practique la detención o en su caso, la presentación del presunto infractor, deberá justificar ante el Oficial Conciliador la infracción cometida.

Los Policías Municipales, deberán presentar al Director de Policía Municipal y al Oficial Conciliador, parte informativo en el que narren por escrito las circunstancias y hechos que motivaron la detención, en los siguientes casos:

- I.- Cuando se trate de la detención de probables delincuentes u objetos relacionados con la comisión de un delito;

- II.- Cuando se trate de infracciones al presente Reglamento y que por las características personales del infractor y las circunstancias en las que se cometió la falta, se considere la necesidad de informar por escrito sobre los hechos de la detención;
- III.- Cuando por cualquier motivo se dejen objetos o bienes muebles a disposición del Oficial Conciliador;
- IV.- Cuando se trate de faltas flagrantes cometidas en el interior de lugares privados;
- V.- En todo aquel asunto que así lo solicite el Director de Policía Municipal, sus Mandos Intermedios o el Oficial Conciliador y
- VI.- Para efectos de este Reglamento, se entenderá como el momento en que el detenido u objetos quedan a disposición del Oficial Conciliador, el mismo en que le sea entregado el parte informativo. En los casos en que no se elabore éste, será a partir de que el detenido sea presentado ante el Oficial Conciliador para la Audiencia de Calificación.

ARTICULO 26.- En caso de que un Policía Municipal, practique una detención injustificada, el Oficial Conciliador le notificará por escrito al Director de Policía Municipal, quien deberá realizar las averiguaciones conducentes, en un término de tres días y en su caso, aplicar la sanción disciplinaria correspondiente.

ARTICULO 27.- Los Agentes de Policía, deberán portar un gáfete que los identifique plenamente con la ciudadanía.

ARTICULO 28.- Cuando se trate de infracciones al presente Reglamento no flagrantes, sólo se procederá mediante queja de los interesados ante el Oficial Conciliador.

ARTICULO 29.- Cuando el Oficial Conciliador, considere que los hechos pueden ser constitutivos de delito, se abstendrá de conocer el asunto y pondrá al presunto delincuente a disposición de las Autoridades competentes, acompañado a la presentación del mismo, las constancias y elementos de prueba que obren en su poder, para que se ejercite la acción penal correspondiente, así como los objetos personales del presunto delincuente, previo inventario, las cuales deberán ser firmadas de recibido por las Autoridades correspondientes, quedando con la responsabilidad de su custodia.

ARTICULO 30.- En el caso de delito flagrante, los Agentes del Cuerpo de Seguridad del Municipio, procederán a la detención inmediata del presunto delincuente.

ARTICULO 31.- En el momento de la presentación ante el Oficial Conciliador, el o (los) Agente (s) que la efectúe (n), deberá (n) proceder a revisar al presunto infractor, respetando la dignidad de la persona, retirándole la posesión de cualquier objeto que pudiese ser peligroso dentro de los separos (corbatas, cinturones, alfileres, etc.), del mismo modo, se le retirarán los objetos personales, como dinero, credenciales, relojes, etc.

De este acto, se deberá levantar un acta detallando la relación exhaustiva de los objetos y pertenencias recogidas, que deberá firmar de conformidad el detenido, a menos que por causa grave no esté en posibilidades de hacerlo, misma que deberá ser ratificada por el Oficial Conciliador, quien recibirá en custodia los bienes descritos.

ARTICULO 32.- En todo caso, se turnará al detenido ante el Médico de turno a efecto de dictaminar el estado en que se encuentra y se le hará saber verbalmente, que tiene derecho a establecer comunicación telefónica con persona de su confianza para que le asista y defienda y se le darán todas las facilidades para que pueda ejercer este derecho. En caso de que haga uso de ese derecho, se concederá un plazo máximo de dos horas para el arribo de la persona en cuestión.

ARTICULO 33.- Concluido el plazo concedido a que se refiere el Artículo anterior, sea que se presente o no la persona requerida por el infractor, se continuará con el procedimiento.

Si después de tres citatorios el infractor no se presentara, el Oficial Conciliador, deberá girar orden de presentación.

En la misma forma, se procederá cuando el Oficial Conciliador estime conveniente, la comparecencia de otras personas sin necesidad de girar citatorio alguno.

ARTICULO 34.- Si el infractor es menor de edad, el Oficial Conciliador deberá citar a la persona que tenga bajo su custodia al menor, de no presentarse, el menor podrá quedar bajo resguardo del Cuerpo de Seguridad por el tiempo equivalente al arresto que se impondría por la infracción cometida. Los menores no deberán estar alojados en lugares destinados a la detención, reclusión o arresto de mayores de edad.

ARTICULO 35.- Si el infractor es una persona perturbada de sus facultades mentales, se dispondrá de inmediato la entrega a sus familiares o a su internación en una clínica o institución especializada que dependa del Gobierno.

Las personas que padezcan enfermedades mentales, no serán responsables de las faltas que cometan, por lo que la responsabilidad legal recae sobre las personas que legalmente los tengan bajo su cuidado.

ARTICULO 36.- El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Policía Municipal, promoverá y fomentará la participación de los distintos sectores de la población en la búsqueda y ejecución de soluciones a la problemática de Seguridad Pública en el Municipio.

ARTICULO 37.- El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Policía Municipal, cuando así se solicite, podrá autorizar a su juicio, la prestación del Servicio de Policía por elementos auxiliares en zonas, instalaciones o rama de actividades de manera específica y concreta. La prestación de este servicio, se realizará siempre bajo la jurisdicción y vigilancia de la citada Dirección.

Los salarios y los costos de los elementos auxiliares en cualquiera de sus modalidades, serán cubiertos por quienes soliciten dicho servicio, en la forma y términos que este capítulo establece.

ARTICULO 38.- La Dirección de Policía Municipal, establecerá los criterios, alcances y términos en que autorizará la prestación del Servicio de Policía Auxiliar, a aquellas personas físicas o morales que lo requieran, quienes deberán justificar la necesidad de la prestación del servicio.

ARTICULO 39.- Los Policías Auxiliares, podrán aplicar el presente Reglamento únicamente en las zonas o áreas que se determinen en la autorización correspondiente y sujetándose a los lineamientos que les señale la Dirección de Policía Municipal. Se entiende por Autorización, el instrumento jurídico por medio del cual se formaliza la designación de Policías Auxiliares.

En caso de que realicen detenciones en los términos del presente Reglamento, deberán poner en forma inmediata a disposición de la Policía Municipal, al presunto infractor o delincuente, elaborando parte informativo de los hechos.

VOLUNTARIO DE LA PREVENCIÓN DEL DELITO: Servicio que se presta dentro de la comunidad del Municipio, por personas de reconocida solvencia moral, para que funjan como auxiliares en las labores de vigilancia dentro de la comunidad.

El Servicio de Voluntario de la Prevención del Delito, será honorífico y su designación deberá recaer en personas que tengan arraigo en la comunidad, deberá ser de reconocida honorabilidad y no contar con antecedentes penales, procurando que en ningún momento ponga en riesgo su integridad física o emocional.

ARTICULO 40.- Los Policías Auxiliares, cualquiera que sea su modalidad deberán:

- I.- Abstenerse de ejercer funciones fuera del área o zona determinada en la autorización;
- II.- Portar las prendas o artículos que constituyan el uniforme reglamentario;
- III.- Abstenerse de portar armamento o equipo de trabajo no autorizado;
- IV.- Asistir a la capacitación que imparta u organice la Dirección de Policía y presentarse a revista, cuando así lo requiera dicha Dirección;
- V.- Reportar al Comandante de la Sección que corresponda, sobre cualquier hecho relevante relacionado con la seguridad pública y
- VI.- Las demás que le señale la Dirección de Policía y Tránsito.

TITULO QUINTO

CAPITULO I DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTICULO 41.- Los Acuerdos y Actos de las Autoridades Municipales, cuando resulten violatorios a las Leyes y Reglamentos, podrán ser impugnados por la parte interesada, mediante la interposición de los recursos de revocación y revisión, según lo preceptúa en el capítulo tercero, Artículos 163, 164, 165, 166, 167 y 168, de la Ley Orgánica Municipal, vigente en el Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El Presente Decreto Núm. 4.- Que contiene el Reglamento de Conducta Cívica Ciudadana, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

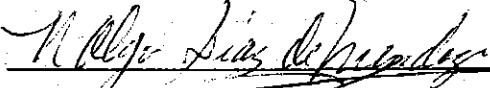
SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Progreso de Alvaro Obregón, Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día siete de agosto del año de mil novecientos noventa y ocho.

Al Ejecutivo Municipal, para sus sanción y debido cumplimiento.

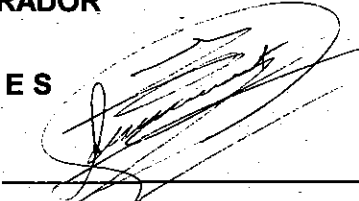
Dado en la Sala de Cabildos de la Presidencia Municipal de Progreso de Alvaro Obregón, Hidalgo, a los diez días del mes de junio del año dos mil dos.


M.V.Z. ALFREDO ANGELES OLGUIN
SINDICO PROCURADOR

REGIDORES



C.P. NIDIA OLGA DIAZ DORANTES



C.P. ISIDRO MONROY GARCIA



C. HERIBERTO GONZALEZ MARTINEZ



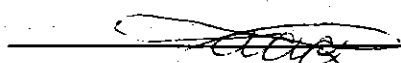
C. VICTORIA ALVAREZ MARTINEZ.



C. CRESCENCIANO OLGUIN AGUILAR



C. ANTONIO VALDEZ BARRERA



C. ALIA ANGELES QUIJANO

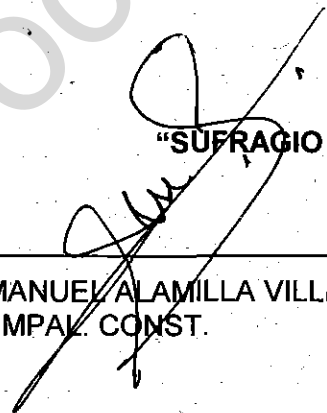


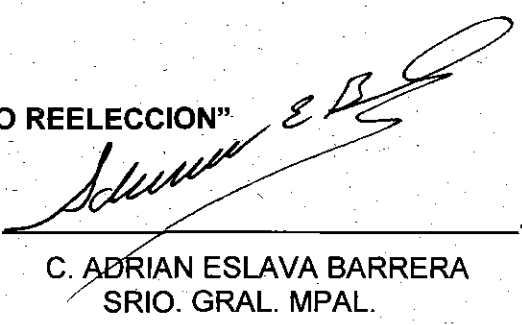
C. SAUL BARRERA DORANTES.

En uso de las facultades que me confieren el Artículo 144 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, los Artículos 52 fracciones I y III y 171 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, tengo a bien sancionar el presente Decreto Núm. 4.- Que contiene el Reglamento de Conducta Cívica Ciudadana. Por lo tanto mando se publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal de Progreso de Alvaro Obregón, Hidalgo, a los diez días del mes de agosto del año dos mil dos.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION"


C. JUAN MANUEL ALAMILLA VILLEDA
PTE. MPAL. CONST.


C. ADRIAN ESLAVA BARRERA
SRIO. GRAL. MPAL.

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES EN SUS ARTÍCULOS 23, 24 Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA MAYOR SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE 15,000 PERMISOS PROVISIONALES PARA CIRCULAR SIN PLACAS, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE

Licitación Pública Estatal

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Acto de recepción y apertura de ofertas	Capital contable mínimo requerido
42061001-101-02	\$1,000.00 Costo en compranet: \$900.00	17/10/2002	18/10/2002 11:30 horas	No habrá visita a instalaciones	22/10/2002 10:00 horas	\$100,000.00

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C660800004	Permiso provisional para circular sin placas	15,000	Pieza

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.

II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: [HTTP://COMPRANET.GOB.MX](http://COMPRANET.GOB.MX), O BIEN EN: EL PRIMER PISO DEL EDIFICIO DE GOBIERNO, PLAZA JUÁREZ S/N, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 15:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. EN COMPRANET MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO DEL AÑO 2002 Ó 2001 CON COPIA DEL RECIBO DE PAGO DEL REFRENDO, DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, CLASIFICADOS PARA PRODUCIR Y/O SUMINISTRAR LOS BIENES CORRESPONDIENTES A LA PRESENTE LICITACIÓN.

IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES, UBICADA EN LA AVENIDA MADERO No. 100 TERCER PISO DEPARTAMENTO 4, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NUMERAL No. IV.

VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS.

LUGAR DE ENTREGA: EN EL ALMACÉN CENTRO CÍVICO, CARRETERA MÉXICO-PACHUCA KM. 84.5 EN PACHUCA HGO.

EL PLAZO DE ENTREGA: ES EL 08 DE NOVIEMBRE DEL 2002

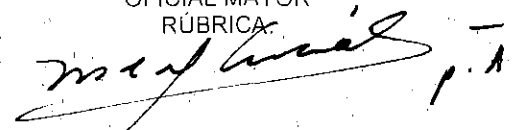
EL PAGO SE REALIZARÁ A LOS 30 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ENTREGA TOTAL Y SATISFACTORIA DE LOS BIENES.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 15 DE OCTUBRE DEL 2002.

DR. M. ALFREDO TOVAR GÓMEZ

OFICIAL MAYOR

RÚBRICA



PEMEX GAS Y PETROQUIMICA BASICA
TARIFAS DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL PARA EL
SISTEMA NACIONAL DE GASODUCTOS

Con fundamento en el artículo 3º. Fracción III y último párrafo de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, en las disposiciones 9.63 y 9.66 de la Directiva sobre la Determinación de Precios y Tarifas para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural DIR-GAS-001-1996, y en cumplimiento con lo dispuesto en la Resolución (RES/157/2000) emitidas por la Comisión Reguladora de Energía (CRE), se publica las tarifas para los servicios de transporte en el Sistema Nacional de Gasoductos. Estas tarifas entrarán en vigor diez días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TARIFAS DEL SISTEMA NACIONAL DE GASODUCTOS
(Dólares por Gigacaloría)

	Servicio en base firme		Servicio Interrumpible		Periodicidad	Gas combustible Porcentaje
	Dólares/Gcal	Dólares/Gcal	Dólares/Gcal	Dólares/Gcal		
	Cargo por capacidad	Cargo por uso	Máxima	Minima		
Para el gas inyectado en Cárdenas y extraído en :						
Cárdenas	0.23842	0.00124	0.23731	0.00124	Diario	0.30
Minatitlán	0.52835	0.00467	0.52779	0.00467	Diario	0.30
Mendoza	1.06681	0.01106	1.06731	0.01106	Diario	0.62
Veracruz	0.77671	0.00761	0.77663	0.00761	Diario	0.62
Madero	N/A	N/A	1.33170	0.02431	Diario	1.07
Reynosa	N/A	N/A	2.10702	0.04192	Diario	1.07
Monterrey	N/A	N/A	2.15851	0.04263	Diario	1.65
Torreón	N/A	N/A	2.90635	0.05243	Diario	3.04
Chihuahua Sur	N/A	N/A	3.37379	0.05855	Diario	3.36
Chihuahua Norte	N/A	N/A	3.63768	0.06201	Diario	3.54
Poza Rica	N/A	N/A	1.15363	0.01922	Diario	0.91
Guadalajara	2.81526	0.03166	2.81906	0.03166	Diario	1.81
Salamanca	2.22881	0.02458	2.23132	0.02458	Diario	1.49
Centro	1.78930	0.01962	1.79121	0.01962	Diario	1.23
Lázaro Cárdenas	3.23659	0.03673	3.24127	0.03673	Diario	2.59
Monclova	N/A	N/A	2.38785	0.04563	Diario	1.65
Anáhuac	N/A	N/A	3.86046	0.06493	Diario	3.54
Para el gas inyectado en Minatitlán y extraído en :						
Minatitlán	0.25232	0.00141	0.25123	0.00141	Diario	0.30
Para el gas inyectado en Mendoza y extraído en :						
Mendoza	0.30521	0.00203	0.30422	0.00203	Diario	0.30
Centro	0.77585	0.00760	0.77577	0.00760	Diario	0.30
Para el gas inyectado en Veracruz y extraído en :						
Mendoza	0.45571	0.00375	0.45494	0.00375	Diario	0.30
Veracruz	0.31172	0.00211	0.31075	0.00211	Diario	0.30
Centro	0.85416	0.00836	0.85406	0.00836	Diario	0.30
Para el gas inyectado en Madero y extraído en :						
Madero	0.14669	0.00222	0.14745	0.00222	Diario	0.30
Reynosa	N/A	N/A	0.46184	0.00688	Diario	0.30
Monterrey	N/A	N/A	0.51341	0.00765	Diario	0.30
Torreón	N/A	N/A	1.26125	0.01746	Diario	1.24
Chihuahua Sur	N/A	N/A	1.72870	0.02358	Diario	1.57
Chihuahua Norte	N/A	N/A	1.99258	0.02704	Diario	1.75
Poza Rica	0.35077	0.00730	0.35459	0.00730	Diario	0.30
Guadalajara	2.21385	0.03055	2.22248	0.03055	Diario	0.44
Salamanca	1.64966	0.02408	1.65741	0.02408	Diario	0.41
Centro	1.08565	0.01786	1.09277	0.01786	Diario	0.38
Lázaro Cárdenas	2.62692	0.03529	2.63619	0.03529	Diario	0.97
Monclova	N/A	N/A	0.74275	0.01066	Diario	0.30
Anáhuac	N/A	N/A	2.21536	0.02996	Diario	1.75

	Servicio en base firme		Servicio Interrumpible		Periodicidad	Gas combustible Porcentaje
	Dólares/Gcal		Dólares/Gcal			
	Cargo por capacidad	Cargo por uso	Máxima	Mínima		
Para el gas inyectado en Reynosa y extraído en :						
Madero	0.75405	0.01318	0.75976	0.01318	Diario	0.71
Reynosa	0.31393	0.00209	0.31291	0.00209	Diario	0.30
Reynosa Exportación	N/A	N/A	0.16498	0.00034		0.30
Monterrey	0.51671	0.00452	0.51610	0.00452	Diario	0.49
Torreón	1.31610	0.01365	1.31672	0.01365	Diario	1.20
Chihuahua Sur	1.82909	0.01956	1.83054	0.01956	Diario	1.59
Chihuahua Norte	2.03077	0.02202	2.03268	0.02202	Diario	1.74
Poza Rica	0.95553	0.01798	0.96406	0.01798	Diario	0.84
Guadalajara	2.81325	0.04105	2.82645	0.04105	Diario	1.61
Salamanca	2.25106	0.03467	2.26344	0.03467	Diario	1.41
Centro	1.69307	0.02872	1.70503	0.02872	Diario	1.20
Lázaro Cárdenas	3.22485	0.04571	3.23864	0.04571	Diario	2.30
Monclova	0.85087	0.00848	0.85094	0.00848	Diario	0.49
Anáhuac	N/A	N/A	2.24008	0.02446	Diario	1.74
Para el gas inyectado en Monclova y extraído en :						
Monclova	0.13927	0.00008	0.13796	0.00008	Diario	0.30
Para el gas inyectado en Chihuahua Importación y extraído en :						
Chihuahua Sur*	1.04146	0.01085	1.04199	0.01085	Diario	0.91
Chihuahua Norte*	0.81788	0.00779	0.81757	0.00779	Diario	0.91
Chihuahua Importación	0.16682	0.00040	0.16557	0.00040	Diario	0.30
Anáhuac*	1.04027	0.01072	1.04069	0.01072	Diario	1.10

CARGOS MISCELANEOS (Dólares por Gigacaloría)

Cargo por	Tarifa
Estacionamiento en Ductos y Substracción de Gas	1.11755


TARIFAS DE TRANSPORTE EN ZONA URBANA (Dólares por Gigacaloría)

Cargo diario por uso	Tarifa
Zona Urbana	
Ciudad Juárez	0.05099
Orizaba - Cd. Mendoza	0.12190
Monclova	0.00439
Veracruz	0.10534

Notas a la Lista de Tarifas:

- Las tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado.
- N/A No aplica.
- En tanto no finalice la segunda etapa de la Temporada Abierta a que se refiere el considerando Trigésimo Tercero de la Resolución número RES/080/99, emitida por la Comisión Reguladora de Energía, se aplicará la tarifa máxima correspondiente al Servicio en Base Interrumpible en sustitución de las tarifas vigentes, utilizando el tipo vigente el día primero del mes respectivo, según el tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación.
- Las Tarifas Temporales de Transporte en Zonas Urbanas estarán vigentes hasta que exista un permisionario de distribución.
- Al día siguiente a la terminación del Periodo de Transición a que se refiere el considerando Trigésimo Quinto de la Resolución número RES/080/99, emitida por la Comisión Reguladora de Energía, se aplicarán las tarifas correspondientes tanto al Servicio en Base Firme como al Servicio en Base Interrumpible, y éstas deberán convertirse a pesos mexicanos, al tipo de cambio vigente ese día, según el tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación.
- El porcentaje de gas combustible para el gas inyectado en Chihuahua Importación y extraído en Chihuahua Norte, Chihuahua Sur y Anáhuac, será de 0.30% hasta en tanto entra en operación la estación de compresión Samalayuca, aplicándose a partir de entonces los porcentajes definidos.

México, D.F. a 12 de Agosto del 2002
Act. Juan Enrique González Azuara
Subgerente de Servicios de Transporte
Rúbrica.



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MIXQUIAHUALA DE J. , HGO.**

CONVOCATORIA PÚBLICA

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES EN SUS ARTÍCULOS 23, 24 Y DEMÁS CORRELATIVOS, CON BASE EN EL OFICIO DE AUTORIZACIÓN N° SDS-CGC-A-FAISM-2002-041-02 DE FECHA 02 DE JULIO DEL 2002, SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN EL CONCURSO PARA ADQUISICIÓN DE 143.00 TON DE CEMENTO GRIS MARCA APASCO, TOLTECA, CRUZ AZUL, ANAHUAC, MOCTEZUMA; EN SACOS DE 50 KG., PARA LA OBRA GUARNICIONES Y BANQUETAS EN LA AV. 20 DE NOVIEMBRE, EN LA 5ª. 6ª. Y 7ª. DEMARCACIÓN DEL MUNICIPIO DE MIXQUIAHUALA DE J. HGO.

Nº DE CONCURSO	DESCRIPCIÓN	GOSTO DE LAS BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	APERTURA DE OFERTAS
MIX/OP/PRE-2002ADQ/LP/001	ADQUISICIÓN DE 143.00 TON. DE CEMENTO GRIS MARCA APASCO, TOLTECA, CRUZ AZUL, ANAHUAC, MOCTEZUMA; EN SACOS DE 50 KG, PARA LA OBRA GUARNICIONES Y BANQUETAS EN LA AV. 20 DE NOVIEMBRE, EN LA 5ª., 6ª, Y 7ª. DEMARCACIÓN.	\$ 250.00	28/OCT/2002 10:00 HRS	31/OCT/2002 10:00 HRS

LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO N° 1 DE LAS BASES DE ESTE CONCURSO.

I.- VENTA

LAS BASES DE ESTE CONCURSO SE PUEDEN ADQUIRIR EN LAS OFICINAS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MIXQUIAHUALA DE J. HGO., SITA EN PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN S/N, MIXQUIAHUALA DE J. HGO.

EL PERÍODO DE VENTA DE BASES SERÁ DEL 21 AL 25 DE OCTUBRE DEL 2002 EN UN HORARIO DE 9:00 A 13:00 HRS., PREVIA PRESENTACIÓN DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- 1 SOLICITUD ESCRITA EN PAPEL MEMBRETADO PARA PARTICIPAR EN EL CONCURSO
- 2 ESCRITO DE QUE NO SE ENCUENTRA EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES
- 3 REGISTRO VIGENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO 2001 CON RECIBO DEL PAGO DE REFRENDO Y/O 2002, CON LA CLASIFICACIÓN CORRESPONDIENTE AL PRESENTE CONCURSO.

UNA VEZ REVISADOS ESTOS DOCUMENTOS, SE PROCEDERÁ A EFECTUAR EL PAGO POR MEDIO DE EFECTIVO, CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA, A FAVOR DEL MUNICIPIO DE MIXQUIAHUALA DE J. HGO., EN LA CAJA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MIXQUIAHUALA DE J. HGO., POR EL IMPORTE DE LAS BASES A ADQUIRIR, LAS CUALES TENDRÁN UN COSTO DE \$250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), DICHO IMPORTE NO ES REEMBOLSABLE.

A. LA PRESENTACIÓN DEL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE AL PAGO DE LAS BASES, ESTAS LE SERÁN ENTREGADAS EN LAS OFICINAS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MIXQUIAHUALA DE J. HGO.

II.- JUNTA DE ACLARACIONES

LA JUNTA DE ACLARACIONES PREVIA AL CONCURSO, SE LLEVARÁ A CABO EN LA SALA DE JUNTAS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MIXQUIAHUALA DE J. HGO A LAS 10:00 HRS DEL DÍA 28 DE OCTUBRE DEL 2002.

III.- ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS

LA RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS, SE LLEVARÁ A CABO EN LA SALA DE JUNTAS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MIXQUIAHUALA DE J. HGO.

IV .- ACTO DE FALLO

LA FECHA Y HORA DE FALLO, SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS

COMITÉ DE ADQUISICIONES

c. C.P. OSCAR CERÓN CANDELARIA

MUNICIPIO DE MIXQUIAHUALA DE J. HGO
OCTUBRE 21 DEL 2002

CONVOCATORIA

Se convoca a una Asamblea General Ordinaria de Accionistas de Embotelladora Las Margaritas, S. A. de C. V., la cual tendrá verificativo a las 12:00 horas del día 12 de noviembre de 2002, en el Salón A del Hotel Fiesta Inn Pachuca, ubicado en la Carretera México-Pachuca, Km.85.5, C. P. 42080, en el domicilio social de la Sociedad (Pachuca, Hidalgo), de acuerdo a la siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I.- PRESENTACION DEL INFORME DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD, RESPECTO DE LOS EJERCICIOS CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS DE 2000 Y 2001, INCLUIDA LA INFORMACION FINANCIERA CONCERNIENTE A LOS MISMOS EJERCICIOS;
- II.- LECTURA DEL INFORME DEL COMISARIO, RESPECTO DE LA INFORMACION DE LA ADMINISTRACION Y DE LA INFORMACION FINANCIERA REFERIDAS EN EL PUNTO PRECEDENTE;
- III.- DISCUSION, APROBACION O MODIFICACION, EN SU CASO, DE LA INFORMACION DE LA ADMINISTRACION Y DE LA INFORMACION FINANCIERA DE LA SOCIEDAD, RESPECTO DE LOS EJERCICIOS CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS DE 2000 Y 2001;
- IV.- APLICACION DE RESULTADOS Y
- V.- RATIFICACION O DESIGNACION, EN SU CASO, DE LAS PERSONAS A CARGO DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION Y VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD Y EN SU CASO TAMBIEN, DETERMINACION DE SUS EMOLUMENTOS.

Se recuerda a los Señores Accionistas que para asistir a la Asamblea, deberán acreditar su titularidad accionaria por cualquier medio legal, como lo es con los títulos de las acciones o con el Certificado de Depósito de las mismas o con su inscripción en el Libro de Registro de Accionistas, indistintamente.


EMBOTELLADORA LAS MARGARITAS, S. A. DE C. V.
SRA. MARGARITA RIVERA CASTELLANOS
Administrador General

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por el Licenciado José Alberto Rodríguez Calderón Apoderado Legal de Banco Nacional de México S.A., en contra de Onésimo Jaramillo Benítez y/o María Teresa Vega Sánchez, expediente número 692/998, se dictó un acuerdo que dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 3 tres de octubre del 2002, asentado Licenciado Hugo Sergio Bolio Amador con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 55, 552, 558, 561, 562 y 567 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

1.- Téngase al ocursoante haciendo las manifestaciones que deja vertidas en el escrito que se acuerda.

2.- En consecuencia como lo solicita el promovente, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía dentro del presente Juicio, consistente en el ubicado en el Lote número 3 tres, de la Sección Primera, ubicado en la calle de Canutillo número 207, Fraccionamiento Residencial Diamante en Mineral de la Reforma, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 20.00 veinte metros y linda con el Lote número 2 dos; Al Sur: 20.00 veinte metros y linda con Lote número 4 cuatro; Al Oriente: 10.00 diez metros y linda con acceso y Al Poniente: 10.00

diez metros y linda con propiedad privada, cuyas demás características obran en autos.

3.- Se señalan las 11:00 once horas del día 5 cinco de noviembre del año en curso, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate, convocándose a postores para tal efecto.

4.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$746,500.00 (SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

5.- Publíquense los edictos correspondientes por dos veces de 7 siete en 7 siete días en el Periódico Oficial del Estado, diario El Sol de Hidalgo, lugares públicos de costumbre, así como en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

6.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Lic. D. Leopoldo Santos Díaz, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial que actúa con Secretario Lic. Leticia Pelcastre Velázquez que autentica y dá fé. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

2 - 1

Pachuca, Hgo., octubre de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. EDGAR JUAREZ ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-10-2002

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO. 14
PACHUCA, HGO.
E D I C T O

EXPEDIENTE: 594/02-14
POBLADO: TEPEYAHUALCO
MUNICIPIO: ZEMPOALA
ESTADO: HIDALGO
ACCION: PRESCRIPCION VIA CONTENCIOSA

- - -NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; a YOLANDA y CARMELA de apellidos CRUZ DEL VALLE, se hace de su conocimiento que el Señor EDUARDO DEL VALLE SANCHEZ, le demanda en la vía agraria la prescripción contenciosa de una parcela ejidal ubicada en el poblado Tepeyahualco, Municipio de Zempoala, Estado de Hgo; demanda que fue admitida por acuerdo del 3 de Septiembre del año 2002, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día 25 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2002, A LAS 10:00 HORAS, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Zempoala, Hgo.-DOY FE.- - - - -
- -Pachuca, Hgo., a 9 de Octubre del año 2002.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. JORGE PANIAGUA SAAZAR

SECRETARIA DE ACUERDOS
DISTRITO 14 PACHUCA HGO.

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO. 14
PACHUCA, HGO.
E D I C T O

EXPEDIENTE: 994/02-14
POBLADO: DONGUINYO
MUNICIPIO: ALFAJACYUCAN
ESTADO: HIDALGO
ACCION: PRESCRIPCION VIA CONTENCIOSA

- - -NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; a VICENTA TREJO ROBLEDO, se hace de su conocimiento que ISABEL BADILLO TREJO, le demanda en la vía agraria la prescripción contenciosa de una parcela ejidal ubicada en el poblado Donguinyo, Municipio de Alfajayucan, Estado de Hgo; demanda que fue admitida por acuerdo del 18 de Septiembre del año 2002, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día 27 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2002, A LAS 13:00 HORAS, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Alfajayucan, Hgo.-DOY FE.- - -
- - -Pachuca, Hgo., a 9 de Octubre del año 2002.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS 2 - 2
LIC. JORGE PANIAGUA SALAZAR

Paniagua
SECRETARIA DE ACUERDOS
DISTRITO DE PACHUCA, HGO.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Juicio Especial Hipotecario, promovido por Guillermo Gómez Hernández en su carácter de Apoderado General de Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, antes Multibanco Comermex S.A., en contra de Marco Antonio Méndez Enzástiga, expediente número 665/2001, radicado en el Juzgado Tercero de lo Civil, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

"Pachuca de Soto, Hidalgo, a 11 once de septiembre del año 2002 dos mil dos.

Por presentado Guillermo Gómez Hernández con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 121 fracción II, 253, 254, 256, 257, 258, 276, 277 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente y visto el estado procesal de los autos y en virtud de que las autoridades mencionadas en el proveído de fecha 23 veintitrés de enero del año en curso, informaron a esta Autoridad desconocer el domicilio del demandado Marco Antonio Méndez Enzástiga, se ordena emplazar al antes mencionado, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, a efecto de que comparezca que dentro del término legal de 40 cuarenta días, contados a partir del día siguiente a la última publicación del Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando apercibido que de no hacerlo, será declarado presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar, requiriéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, se le notificará por medio de cédula, quedando a su disposición en la Secretaría de este H. Juzgado las copias simples de traslado a fin de que pronuncie su contestación.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Juez Tercero de lo Civil de este Distrito Judicial Lic. José Antonio Ruiz Lucio, que actúa con Secretario Lic. María Isabel Mora Acosta, que dá fé".

3 - 3

LA C. ACTUARIO.-LIC. LETICIA SANDOVAL ALVAREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-10-2002

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Licenciado José Alberto Rodríguez Calderón ahora por Lic. Hugo Sergio Bolio Amador, en contra de Juan Tovar López, expediente número 294/99.

Se decreta en pública subasta la venta judicial del bien inmueble que fué embargado a la parte demandada y el cual se encuentra ubicado en calle Lerdo de Tejada número 3 tres, antes quinta demarcación, Mixquiahuala, Hidalgo, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 15.00 metros linda con Cecilia Cruz antes María Ortiz; Al Sur: 15.00 metros linda con Flavio Gálvez; Al Oriente: 6.00 metros linda con calle Lerdo de Tejada y Al Poniente: 6.00 metros linda con Ma. Ortiz Ramírez.

Se convocan postores para la celebración de la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:00 once horas del día 28 veintiocho de octubre del 2002 dos mil dos, quienes para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente ante esta Autoridad, una cantidad igual al 10% diez por ciento en efectivo del valor del inmueble que sirve de base para el remate.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$98,875.00 (NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, en el periódico de mayor circulación de la región y en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

3 - 3

Pachuca, Hgo., a 1o. de octubre de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. LAURA ELIZABETH CHINCOLLA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-10-2002

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**ZIMAPAN, HGO.****EDICTO**

ROBERTA HERNANDEZ JIMENEZ
DONDE SE ENCUENTRE:

Que en el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Juzgado de Zimapán, Hidalgo, se encuentra radicado el expediente número 19/2001, relativo al Juicio Escrito Familiar sobre Divorcio Necesario, promovido por Juan de Dios Ponce Vizueth y en el cual se ha ordenado la publicación de los edictos correspondientes a fin de hacerle saber a la parte demandada Roberta Hernández Jiménez, a fin de que comparezca en el local de este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, en un término legal de cuarenta días contados a partir de la última publicación de los edictos. Con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo se le tendrá presuntivamente confesa de los hechos de la demanda que deje de contestar.

Publiquense los edictos correspondientes por tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo.

3 - 3

Zimapán, Hgo., septiembre 19 de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. AARON RAUL PEREZ RODRIGUEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-10-2002

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA**TIZAYUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos de las diligencias de jurisdicción voluntaria, promovidas por Ascención Saucedo Jiménez, expediente número 222/2000, radicado en el Juzgado Civil y Familiar de Primera Instancia de Tizayuca, Hidalgo, obra un auto de fecha 23 veintitrés de abril del año 2001 dos mil uno, que dice:

"Ante lo solicitado por el promovente se ordena la publicación por edictos tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, para hacer del conocimiento a los colindantes del predio ubicado en la comunidad del Cid de esta ciudad, teniendo como medidas: Al Norte: 30.20 treinta metros con veinte centímetros y linda con Luis Aguilar; Al Sur: 30.00 treinta metros y linda con Lote 38 sin dueño; Al Oriente: 12.00 doce metros y linda con calle Manzanos y Al Poniente: 16.00 dieciséis metros y linda con Lote 16 sin dueño, que deberán comparecer en un término de 40 cuarenta días a partir de la última publicación a deducir los posibles derechos que pudieran tener con respecto a la tramitación de las diligencias que nos ocupan".

3 - 3

Tizayuca, Hgo., mayo de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. DINORAH HERNANDEZ RICARDI.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-09-2002

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Que en los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lucio Baños Gómez Apoderado de Banco Nacional de México S.A., en contra de Benito Aguirre García y Elena Romero de Aguirre, expediente 559/92, obran en autos las siguientes constancias:

I.- Por ser el momento procesal oportuno, se decreta en pública subasta, la venta del bien inmueble embargado y descrito en autos, consistente en un predio rústico denominado Rancho de los Dolores ubicado en domicilio conocido en Temascalapa, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y datos de registrales, obran en autos.

II.- Será postura legal, la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$1'435,000.00 (UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), que fué el valor pericial más alto estimado en el presente Juicio.

III.- Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 12:00 doce horas del día 28 veintiocho de octubre del año en curso.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en los sitios públicos de costumbre, en los tableros notificadores del Juzgado, así como en el diario El Sol de Hidalgo que se edita en esta ciudad y en el Periódico Oficial del Estado, en los que se indique el valor, la hora y el sitio del remate.

V.- Toda vez que el inmueble a reclamar se encuentra ubicado en Temascalapa, Estado de México, con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al C. Juez competente de ese lugar, para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado ordene a quien corresponda publicar los edictos respectivos en los lugares de costumbre, en los términos, en los tableros notificadores y en las puertas del Juzgado, así como en el lugar de la ubicación del inmueble a rematar, en los términos indicados en el punto que antecede.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la Juez Segundo de lo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, Licenciada Beatriz María de la Paz Ramos Barrera, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciado Eduardo Castillo del Angel que autoriza y dá fé.

3 - 3

Pachuca, Hgo., septiembre de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ESTELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-10-2002

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Se convocan postores para la Segunda Almoneda de Remate, la cual tendrá verificativo a las 11:00 once horas del día 23 veintitrés de octubre del año 2002 dos mil dos, en el local de este H. Juzgado, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Juan José Bustos Salas y/o José Flores Hernández y/o Raymundo Hernández Barrios en su carácter de Endosatarios en Procuración del C. Alonso Zavala Jiménez, en contra de Juan Albino Escudero Lara, expediente número 2043/93.

Se decreta nuevamente en pública subasta la venta del bien inmueble embargado y descrito en diligencia de fecha 18 dieciocho de enero de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, consistente en un Departamento número 4, del Conjunto Habitacional Santa María Regla, Edificio 1 Uno, Fraccionamiento Juan C. Doria, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: Mide en dos líneas de 1.00 un metro y 3.10 tres metros diez centímetros y

linda con vacío del Departamento 3 del edificio J; Manzana 3 y vacíos; Al Sur: Mide en 3 tres líneas de 4.15 cuatro metros quince centímetros, 5.55 cinco metros cincuenta y cinco centímetros y 0.70 setenta centímetros y linda con escalera, Departamento 3 tres, Edificio 1 Uno, Lote 93, Manzana 3 tres y vacío; Al Oriente: Mide en tres líneas 2.90 dos metros noventa centímetros, 2.85 dos metros ochenta y cinco centímetros y 1.65 un metro sesenta y cinco centímetros y linda con vacío y cubo de escaleras; Al Poniente: Mide en tres líneas 1.65 un metro sesenta y cinco centímetros, 2.85 dos metros ochenta y cinco centímetros y 2.90 dos metros noventa centímetros y linda con vacío; Área: Mide en 54.615 metros cuadrados; Abajo: Mide en 54.615 metros cuadrados y linda con Departamento 2; Arriba: Mide en 54.615 metros cuadrados y linda con Departamento 6, cuyas demás características obran en autos.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$99,550.00 (NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, con la rebaja del 20% de la tasación.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y diario El Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este H. Juzgado, lugares públicos de costumbre.

3 - 3

Pachuca, Hgo., octubre de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. JUANA ISABEL GONZALEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados 03-10-2002

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**ACTOPAN, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Actopan, Hgo., se está promoviendo un Juicio Escrito Familiar sobre de Divorcio Necesario, promovido por Antonio Hernández Zamora, en contra de Alicia Cortés López, expediente número 638/2002, ordenándose publicar el auto de fecha 18 dieciocho de septiembre del año en curso, que a la letra dice:

"I.- Toda vez de que como consta en la contestación de los oficios girados dentro del presente Juicio se desconoce el domicilio de la demandada Alicia Cortés López, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 91 de la Ley invocada se ordena publicar por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Hidalgo en su edición regional, haciéndose saber que debe presentarse la señora Alicia Cortés López, dentro de un término de 30 treinta días después de la última publicación de los edictos ordenados, ante el local de este H. Juzgado a dar contestación a la demanda entablada en su contra por el señor Antonio Hernández Zamora, apercibida que de no hacerlo así será declarada presuntivamente confesa de los hechos que de la demanda deje de contestar, asimismo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo así será notificada por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la Licenciada Brigida Pérez Perusquía, Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Licenciada Sonia Amada Téllez Rojo, que autentica y dá fé"

3 - 3

LA C. ACTUARIO.-LIC. CELIA RAMIREZ GODINEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-10-2002

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

IXMIQUILPAN, HGO.

EDICTO

En el Juicio Escrito Familiar, promovido por Gabina Cecilio Dezdha, en contra de David Bulmaro López Herrera, expediente número 1011/2001.

Ixmiquilpan, Hidalgo, septiembre 20 veinte del 2002 dos mil dos.

Se tiene por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no haber ofrecido pruebas de su parte dentro del término concedido para tal efecto.

III.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se procede a dictar el auto admisorio de pruebas en los siguientes términos:

A).- De la parte actora se admiten todas y cada una de sus pruebas que relaciona en su escrito de fecha 02 dos de agosto del año en curso.

B).- De la parte demandada no se hace pronunciamiento alguno al respecto toda vez que no ofreció prueba alguna de su parte.

IV.- Para el desahogo de pruebas se elige la forma escrita y se abre un término ordinario de veinte días hábiles para tal efecto.

V.- Se señalan las 09:00 nueve horas del día 14 catorce de octubre del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba confesional admitida a la parte actora, en preparación a la misma cítese a David Bulmaro López Herrera para que el día y hora antes indicado se presente al local que ocupa este Juzgado en forma personal y no por Apoderado a absolver las posiciones, apercibido que en caso de no comparecer sin justa causa, será declarado confeso de las posiciones que previamente sean calificadas de legales.

VI.- Se señalan las 09:00 nueve horas del día 17 diecisiete de octubre del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba testimonial admitida a la parte actora, para lo cual se requiere a la oferente de dicha prueba para que el día y hora antes mencionado presente al local que ocupa este Juzgado a sus testigos de nombres Juana Dezdha Antonio y Margarita Montúfar quienes tienen su domicilio conocido en el Fithzi de esta ciudad tal y como se comprometió a hacerlo, apercibida que en caso de no hacerlo así dicha probanza será declarada desierta en su contra.

VII.- Quedan desahogadas por su propia y especial naturaleza alcance y valor probatorio las documentales públicas, privadas, instrumental de actuaciones y presuncional legal y humana que así lo ameriten a las partes litigantes.

VIII.- Notifíquese el presente acuerdo de igual manera por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo edición regional, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 627 de la Ley Adjetiva Civil en aplicación supletoria a la familiar.

IX.- Notifíquese y cúmplase.

3 - 3

Ixmiquilpan, Hgo., octubre 02 de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA LUISA JIMENEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-10-2002

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

TENANGO DE DORIA, HGO.

EDICTO

VIRGILIO GARCIA TOLENTINO promueve ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, Juicio Ordinario Civil, en contra de los CC. Federico Cruz y Desiderio González, expediente número 213/2001 y toda vez que se ignora el domicilio de los demandados, emplácese a Juicio por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, con edición en la ciudad de Pachuca, Hidalgo y El Sol de Tulancingo, Hidalgo con edición en la ciudad de Tulancingo, Hidalgo, haciéndoles saber que deberán comparecer ante este H. Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término legal que no será menor de quince días ni mayor de sesenta días, después de la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo así se les tendrá como presuntivamente confesos de los hechos que de la demanda dejen de contestar, quedando en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado para que se impongan de ellas, asimismo se les requiere para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede de este Juzgado, ya que de no hacerlo así, las ulteriores notificaciones y aún las de carácter personal se les harán por medio de lista que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado.

3 - 3

Tenango de Doria, Hgo., a 22 de mayo de 2002.-EL C. SECRETARIO.-LIC. VALENTE OSTOS SANTOS.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-10-2002

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR

TULANCINGO, HGO.

REMATE

El próximo día 30 treinta de octubre del año en curso, a las 10:00 diez horas tendrá verificativo en el local que ocupa el Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, la Segunda Almoneda de Remate relativa al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Marco Alberto Angel Espinoza de la Torre, en contra de María del Carmen R. de Godínez y otro, expediente número 845/2001, respecto a los bienes embargados y descritos en autos.

Siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$115,000.00 (CIENTO QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.), por lo que respecta al terreno urbano y \$213,000.00 (DOSCIENTOS TRECE MIL PESOS 00/100 M.N.), respecto al terreno de cultivo, valor pericial estimado en autos respecto a los inmuebles antes citados, menos la rebaja del 20% veinte por ciento de la tasación de los valores periciales antes citados. Convóquense postores.

Publíquese los edictos correspondientes por 3 tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial y Sol de Tulancingo, así como en los lugares públicos de costumbre y el de ubicación de los inmuebles objeto del remate. Doy fé.

3 - 3

Tulancingo, Hgo., septiembre 25 de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ALMA ROSA GONZALEZ BUTRON.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 01-10-2002

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Apolinar Peralta Martínez y/o Roberto Trejo Mendoza Endosatario en Procuración al cobro del C. Patricio Arriaga Alarcón, en contra de Refugio Contreras Rivera, expediente número 465/2000, se dictó un auto que a la letra dice:

"Se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble embargado en autos, ubicado en la calle de San José, del barrio de la Cruz, de Villa Aquiles Serdán, Lote número 40, en esta ciudad de Pachuca, Hidalgo, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 18.00 metros linda con Lote número 39; Al Sur: 18.00 metros linda con calle San José; Al Oriente: 12.00 metros linda con calle Santo Niño de Atocha; Al Poniente: 12.00 metros linda con Lote número 38, con una superficie de 216.00 metros cuadrados, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, bajo el número 245, del Tomo 1, del Libro 1, de la Sección 1a., de fecha 26 veintiséis de enero de 1990 mil novecientos noventa, cuyas demás características obran en autos.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado y se señalan las 9:00 nueve horas del día 28 veintiocho de octubre del año en curso.

Para los efectos legales que procedan, será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$45,270.00 (CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado, Sol de Hidalgo, en los lugares públicos de costumbre y en los tableros notificadoros de este H. Juzgado".

3 - 3

Pachuca, Hgo., a 23 de septiembre de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. JULIA HERNANDEZ CRUZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-09-2002

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**HUICHAPAN, HGO.****EDICTO**

En el expediente número 802/00, dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Pedro Juárez Pérez, promovido por José Alfonso Juárez, obra un auto que en lo conducente dice:

"Huichapan, Hgo., a 22 de noviembre del 2002.

Por presentado José Alfonso Juárez con su escrito de cuenta. Visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 276, 324, 785, 793 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Toda vez que como se desprende de las actuaciones de la presente sucesión quien lo denuncia es pariente colateral del autor de la sucesión de conformidad con el Artículo 793 de la Ley Adjetiva Civil, se ordena la publicación de edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo edición regional en los que se anuncie la muerte sin testar del autor de la sucesión los nombres y grados de parentesco de quien reclama la herencia, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a este Juzgado a reclamar sus derechos hereditarios dentro de los 40 cuarenta días siguientes a la última publicación que se realice en el Periódico Oficial.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado Anastasio Hernández Rodríguez, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Licenciado Rogelio

Hernández Ramírez, que autoriza y dá fé. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

2 - 2

Huichapan, Hgo., febrero 12 de 2001.-EL C. ACTUARIO.-LIC. VICTOR ALCIBAR MENDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 04-10-2002

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO**

En cumplimiento al auto dictado dentro del Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario y Suspensión de la Patria Potestad, promovido por María Xóchitl Alvarado Hernández, en contra de Jesús Mayorga Martínez, expediente número 105/2001, se publica:

En la ciudad de Tula de Allende, Hidalgo, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil dos.

Por presentada María Xóchitl Alvarado Hernández con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 33, 59, 60, 62, 82, 133, 134, 135, 145, 147, 159, 174, 175, 186 del Código de Procedimientos Familiares, 382 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Se tiene al promovente exhibiendo los periódicos que se mencionan en el escrito que se provee en los cuales fueron publicados los edictos ordenados por auto de fecha ocho de marzo del año en curso.

II.- Por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no ofrecer pruebas de su parte.

III.- Como lo solicita el promovente y visto el estado procesal que guardan los presentes autos, díctese auto admisorio de pruebas que en derecho proceda.

IV.- Se admiten como pruebas de la parte actora, todas y cada una de las ofrecidas mediante su escrito de fecha diecinueve de marzo del año en curso.

V.- En relación a las pruebas del demandado no se hace mención alguna toda vez que no ofreció pruebas de su parte.

VI.- Para el desahogo de las pruebas ofrecidas y admitidas se elige la forma escrita, concediéndose un término de veinte días improrrogables, para su desahogo.

VII.- Se señalan las diez horas del día veintidós de octubre del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba testimonial admitida a la parte actora y a cargo de los CC. María Hernández Herrera y Arturo Alvarado García y en su preparación, requiérase al oferente para que los presente el día y hora señalado tal y como se comprometió a hacerlo, apercibida que en caso de no hacerlo así, será declarada desierta dicha probanza.

VIII.- Las demás pruebas ofrecidas por la actora quedan desahogadas por su propia y especial naturaleza.

IX.- Para cumplimentar los puntos anteriores publíquese por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y El Sol de Hidalgo Regional, edictos en términos del Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Legislación Familiar.

X.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la C. Lic. María Teresa González Rosas, Juez Primero de lo Civil y Familiar en este Distrito Judicial que actúa con Tercer Secretario de Acuerdos Lic. Lilian Rocío Lugo Martínez, que autentica y dá fé. Doy fé.

2 - 2

Tula de Allende, Hgo., a 30 de septiembre de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. LOURDES PEREZ MARTINEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-10-2002

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Se convoca a postores para la Tercera Almoneda de Remate sin sujeción a tipo que tendrá verificativo a las 11:00 once horas del día 30 treinta de octubre del año en curso, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por los CC. Lic. Gildardo Rábago Alfaro y/o Lic. Jesús Ballesteros Munguía en su carácter de Endosatarios en Procuración a bienes de la sucesión del C. Samuel Campos Gallardo, en contra de Gonzalo Rodríguez Anaya, expediente 701/96.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado en diligencia de fecha 3 tres de noviembre de 1998 mil novecientos noventa y ocho, consistente en un inmueble denominado Granja la Peña, ubicado en el poblado de La Peña, Municipio de Actopan, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Sección 1: Al Norte: Mide 100.00 metros y linda con camino público; Al Sur: Mide en dos líneas de 87.00 metros y linda con camino público; Al Oriente: Mide 380.00 metros y linda con Agustín Olguín y Juana Chavarría. Sección 2: Al Norte: Mide 132.00 metros y linda con camino público; Al Sur: Mide en seis líneas de 35.00 metros, 20.00 metros, 46.00 metros, 21.00 metros, 45.00 metros y 42.00 metros y linda con Agustín Olguín; Al Oriente: Mide en 5 cinco líneas de 53.00 metros, 60.00 metros, 50.00 metros, 18.00 metros y 15.00 metros y linda con Agustín Olguín; Al Poniente: Mide 52.00 metros y linda con camino público. Sección 3: Al Norte: Mide en 2 dos líneas de 40.00 metros y 108.00 metros y linda con camino público; Al Sur: Mide en 4 cuatro líneas de 50.00 metros, 35.00 metros, 25.00 metros y 83.00 metros y linda con Pedro Hernández; Al Oriente: Mide 82.00 metros y linda con camino público, cuyas demás características obran en autos.

Será postura legal el que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$13'200,000.00 (TRECE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado y diario El Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este H. Juzgado y en los tableros notificadores del Juzgado Civil y Familiar del Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo y en los lugares públicos de costumbre.

3 - 2

Pachuca, Hgo., octubre de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. JUANA ISABEL GONZALEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-10-2002

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****REMATE**

El próximo día 06 seis de noviembre del año 2002 dos mil dos, a las 10:00 diez horas, en el local del Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial tendrá verificativo la Primera Almoneda de Remate dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lics. Diego Abelardo González Jimate y/o José Ignacio Pacheco Rodríguez y/o Esperanza Hernández Olguín y/o José Alberto Ortiz Pantoja Endosatarios en Procuración de Zapata Tulancingo S.A. de C.V., en contra de Jorge López Noriega, expediente número 320/1995, en virtud de haberse decretado en pública subasta la venta del bien inmueble embargado y descrito en diligencia de fecha 23 veintitrés de septiembre del año 1996 mil novecientos noventa y seis, cuyas características son las siguientes: Bien inmueble ubicado en calle Tamaulipas, número 210, colonia Insurgentes de esta ciudad, el cual consta de las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 10.00 diez metros y linda con Erasmo Rodríguez; Al Sur: 10.00 diez metros y linda con calle Tamaulipas; Al Oriente: 10.42 diez metros con cuarenta y dos centímetros y linda con Erasmo Rodríguez; Al Poniente: 10.42 diez metros con cuarenta y dos centímetros y linda con

Altigracia Cabrera, con una superficie total de 104.20 ciento cuatro metros con veinte centímetros cuadrados, inscrito bajo el número 88, a Fojas 44 vuelta, del Tomo I, Libro I, Volumen III, Sección Primera, de fecha doce de junio de mil novecientos ochenta y siete, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial.

Siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$220,000.00 (DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos. Convóquense postores.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Tulancingo, así como en los tableros públicos de costumbre y el de ubicación del inmueble. Doy fé.

3 - 2

Tulancingo, Hgo.-LA C. ACTUARIO.-LIC. EVA ROCHELL ANGELES PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-10-2002

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Ordinario Civil, promovido por Luis Heblen Kanán Gómez, en contra de los CC. Heblen Kanán Huebe y José Guillermo Romero Aguilar, expediente número 322/2002, el C. Juez Quinto de lo Civil dictó un auto en su parte conducente dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 5 cinco de septiembre del 2002 dos mil dos.

Por presentado Luis Heblen Kanán Gómez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 55, 111, 121, 258 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Téngase al ocurso haciendo las manifestaciones que deja vertidas en el escrito que se provee.

II.- Como lo solicita el ocurso y toda vez que como se desprende de autos se desconoce el domicilio del C. José Guillermo Romero Aguilar emplácese por medio de edictos, para que dentro del término legal de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial del Estado, comparezca ante este H. Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra oponiendo excepciones de su parte, así como para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones ante esta Autoridad, apercibido que de no hacerlo así, será declarado presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar y asimismo será notificado por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

III.- Para dar cumplimiento al punto que antecede publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado y diario Sol de Hidalgo.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Lic. D. Leopoldo Santos Díaz, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretaria Lic. Leticia Pelcastre Velázquez, que autentica y dá fé".

3 - 2

Pachuca, Hgo., septiembre de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. EDGAR JUAREZ ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 04-10-2002

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Guillermo Gómez Hernández en carácter de Apoderado General de Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, antes Multibanco Comermex S.A., en contra de Rafael Santoyo Velazco, expediente número 28/2001, obran entre otras constancias las siguientes: RESUELVE:

PRIMERO.- La suscrita Juez ha sido y es competente para conocer y resolver el presente Juicio.

SEGUNDO.- Ha procedido la Vía Especial Hipotecaria intentada.

TERCERO.- La actora probó parcialmente los hechos constitutivos de su acción y el demandado no contestó a la demanda entablada en su contra, siguiéndose este Juicio en su rebeldía.

CUARTO.- En consecuencia se ordena al demandado Rafael Santoyo Velazco para que dentro del término de 5 cinco días a partir de que cause ejecutoria la presente resolución pague a la actora la cantidad de 22,406.08 (VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS SEIS 08/100 UNIDADES DE INVERSION UDIS) o su equivalente en moneda nacional al momento de efectuarse el pago, por concepto de suerte principal; la cantidad de 1,633.80 (UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES 80/100 UNIDADES DE INVERSION UDIS) o su equivalente en moneda nacional al momento de efectuarse el pago, por concepto de intereses moratorios pactados, más los que se sigan generando hasta la solución total del adeudo; pago de las mensualidades pactadas; gastos y costas del Juicio, previa su regulación correspondiente en autos, bajo apercibimiento que de no hacerlo se hará transe y remate del bien hipotecado con su producto se pagará a la actora.

QUINTO.- Asimismo deberá absolverse al demandado de las prestaciones reclamadas en los incisos B, G y H, por las razones asentadas en la parte considerativa de la presente resolución.

SEXTO.- Se ordena publicar por medio de edictos los puntos resolutive de esta resolución por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

SEPTIMO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, definitivamente lo resolvió y firmó la C. Juez Segundo de lo Civil Lic. Beatriz María de la Paz Ramos Barrera, que actúa con Secretario que dá fé.

2 - 2

Pachuca, Hgo., septiembre de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. CARLA MARTINEZ RENTERIA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-10-2002

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Divorcio Necesario, promovido por Alicia García Corona, en contra de José Juan Contreras, expediente No. 606/2001.

Por presentada Alicia García Corona con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 57, 58 y 82 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía que se hace valer.

II.- En consecuencia, se declara cerrada la litis en el presente Juicio.

III.- Se abre el Juicio a prueba, concediéndose a las partes un término común de 10 diez días hábiles improrrogables para su ofrecimiento.

IV.- Toda vez que la parte demandada no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, en lo sucesivo notifíquesele por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, salvo que otra cosa se acuerde con posterioridad.

V.- En cumplimiento a lo establecido por el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Legislación Familiar, publíquese el presente auto por medio de edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Primero de lo Familiar Lic. Ma. del Rosario Salinas Chávez que actúa con Secretario Lic. Rosa Adela Mejía Gutiérrez que dá fé.

2 - 2

Pachuca, Hgo., agosto 22 de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ESTELA SOBERANES BADILLO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-10-2002

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****EDICTO**

Que en los autos del Juicio Ordinario Civil, promovido por Emma Hernández Hernández, en contra de Martha Miller Orozco, expediente número 240/2000, se ha ordenado publicar los puntos resolutive de la sentencia definitiva dictada con fecha 15 quince de mayo del año 2000 dos mil, que a la letra dicen:

"PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para conocer y resolver el presente Juicio.

SEGUNDO.- Procedió la Vía Ordinaria Civil intentada.

TERCERO.- La actora en este Juicio probó los hechos constitutivos de su acción y la demandada no opuso excepciones, siguiéndose el Juicio en su rebeldía.

CUARTO.- En consecuencia, se declara que ha procedido la prescripción positiva demandada y que por ende, la actora Emma Hernández Hernández, se ha convertido en legítima propietaria del bien inmueble descrito en la parte considerativa de esta sentencia y que es el ubicado con el número 18 de la Avenida Tizayuca de la colonia Rojo Gómez en Ciudad Sahagún, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 21.83 metros colinda con Rodolfo Vera Mendoza; Al Sur: 26.50 metros colinda con la Avenida Tizayuca; Al Este: 12.42 metros colinda con Francisco Ramírez García; Al Oeste: 14.09 metros colinda con calle Tulancingo.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria esta resolución, expídanse copias certificadas a la parte actora para la inscripción correspondiente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y le sirva como título de propiedad.

SEXTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

SEPTIMO.- No se hace condena en costas en esta instancia.

OCTAVO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo resolvió y firmó el C. Lic. Fernando González Ricardi, Juez de Primera Instancia del ramo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Lic. Ivonne Montiel Angeles, que dá fé".

2 - 2

LA C. ACTUARIO.-LIC. ELIZABETH GARCIA BALDERAS.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 04-10-2002

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA**TIZAYUCA, HGO.****EDICTO**

Tizayuca, Estado de Hidalgo, a 10. primero de octubre del año 2002 dos mil dos.

IV.- Notifíquese a María del Carmen Arriaga Flores, los puntos resolutorios de la sentencia referida por medio de edictos que se publicarán por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial así como, en el periódico El Sol de Hidalgo, mismos que se editan en Pachuca, Hidalgo.

Vistos los autos para dictar sentencia definitiva del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Alberto Galindo Hernández, en contra de Ricardo de la Rosa Barba y María del Carmen Arriaga Flores, expediente 833/2000, que en lo conducente dice: "RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La suscrita Juez ha sido competente para conocer y resolver el presente Juicio.

SEGUNDO.- Ha sido procedente la Vía Especial Hipotecaria.

TERCERO.- El actor Alberto Galindo Hernández, probó su acción especial hipotecaria y el demandado Ricardo de la Rosa Barba, probó parcialmente sus excepciones, la demandada María del Carmen Arriaga Flores, no opuso excepciones siguiéndose el Juicio en su rebeldía.

CUARTO.- Se condena a los demandados Ricardo de la Rosa Barba y María del Carmen Arriaga Flores a pagar al actor Alberto Galindo Hernández dentro del término de cinco días contados a partir de que cause ejecutoria la resolución la cantidad de \$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de suerte principal, también se le condena al pago de intereses moratorios pactados y los que se sigan causando a razón del 2% dos por ciento mensual, debiéndose tomar en cuenta el pago que ha realizado por ese concepto de \$218,000.00 (DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) y si resultare un excedente de dicha cantidad al momento de liquidación de intereses, deberá ser aplicada a cuenta de la suerte principal, lo que se determinará en ejecución de sentencia.

QUINTO.- Se absuelve a los demandados del pago de los gastos y costas.

SEXTO.- En caso de no hacer pago de las prestaciones a las que fueron condenados, se procederá al remate de los bienes hipotecados y con su producto se pagará a la parte actora.

SEPTIMO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, definitivamente lo resolvió y firma la C. Juez de Primera Instancia Civil y Familiar de este Distrito Judicial Licenciada Miriam Torres Monroy que actúa legalmente con Secretario Lic. María Guadalupe Hernández Monroy, que autoriza y dá fé. Doy fé"

2 - 2

LA C. ACTUARIO.-LIC. GABRIELA AYALA REGNIER.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-10-2002

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Que en los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por el ciudadano Licenciado Eduardo Javier Baños Gómez, en contra de Bricelia Zamorano Ruiz y Alvaro Gutiérrez Pérez, expediente número 236/98, obran en autos las siguientes constancias:

I.- En atención al estado de ejecución que guarda este Juicio, se autoriza en pública subasta la venta del inmueble hipotecado y que es materia del presente Juicio, consistente en el Lote marcado

con el número 34 treinta y cuatro, de la Manzana 35 treinta y cinco, del Fraccionamiento Villas del Alamo, del Municipio de Mineral de la Reforma, Estado de Hidalgo, perteneciente a este Distrito Judicial, cuyas demás características, medidas y colindancias obran en autos.

II.- Se convocan a postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:00 diez horas del día 07 siete de noviembre del año en curso.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad total de \$507,682.46 (QUINIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 46/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas de 07 siete en 07 siete días en el Periódico Oficial del Estado, en el diario Síntesis, tableros notificadoros de este H. Juzgado y lugares públicos de costumbre.

2 - 2

Pachuca, Hgo., octubre de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA IVONNE HERNANDEZ ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-10-2002

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Inverlat en su carácter de Apoderado General Lic. Guillermo Gómez Hernández, en contra de Mónica Chávez González, expediente Núm. 353/2000, el C. Juez Quinto de lo Civil dictó un auto que en lo conducente dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 9 nueve de septiembre del año 2002 dos mil dos.

Por presentado Guillermo Gómez Hernández con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 109, 127, 254, 264, 287, 625 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no dar contestación a la demanda instaurada en su contra, por lo que se le tiene presuntamente confesa de los hechos que dejó de contestar.

II.- Procédase a notificar a la parte demandada por medio de cédula.

III.- Se abre el Juicio a prueba concediendo a las partes el término de 10 diez días para el ofrecimiento de sus probanzas.

IV.- Publíquese el presente auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Lic. D. Leopoldo Santos Díaz, Juez Quinto Civil de este Distrito Judicial que actúa legalmente con Secretario Lic. María Isabel Mejía Hernández, que dá fé".

2 - 2

Pachuca, Hgo., octubre de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. VICTOR ALCIBAR MENDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-10-2002

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por el Lic. Lucio Baños Gómez Apoderado Legal de Banco Nacional de México S.A., en contra de Wilfrido López Ladrón de Guevara y Ana María Muñoz Morales de López, expediente número 392/997, se dictó el siguiente acuerdo:

"En la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, siendo las 10:00 diez horas del día 19 de septiembre del 2002 día y hora señalados por auto de fecha 12 doce de agosto del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de remate en Primera Almoneda... abierta la audiencia y en el local de este H. Juzgado Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial y ante la presencia de su titular Lic. D. Leopoldo Santos Díaz, que actúa con Secretario Lic. Leticia Pelcastre Velázquez que dá fé, comparece la parte actora Emilio González Villalobos quien se identifica con credencial para votar número de folio 020138846... en uso de la voz la parte actora manifiesta: Que en este momento me permito exhibir las publicaciones de edictos legalmente ordenados en autos y que aparecieran en el Periódico Oficial del Estado y periódico El Sol de Hidalgo en los cuales se publicó el remate a celebrarse en esta fecha, Acuerdo: Visto lo que antecede el C. Juez del conocimiento con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Téngase a la parte actora exhibiendo publicaciones de edictos realizadas en el Periódico Oficial del Estado y diario Sol de Hidalgo los cuales se mandan agregar a sus autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Del auto que antecede queda debidamente notificada la parte actora por encontrarse presente, a continuación el C. Juez del conocimiento con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 567 del Código de Procedimientos Civiles, procede a conceder media hora de espera a fin de que comparezcan postores al presente remate, acto seguido y concluida la media hora concedida por el C. Juez declara que procede al remate y no se admitirán nuevos postores. A continuación la parte actora en uso de la voz manifiesta: Se solicita día y hora para la Segunda Almoneda, Acuerdo: Visto lo que antecede, el C. Juez del conocimiento con fundamento en los Artículos 55, 103, 552, 558, 561, 562, 563, 567, 568, 569 y 570 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como lo solicita la parte actora y toda vez que no comparecieron postores al presente remate, se decreta de nueva cuenta en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía dentro del presente Juicio, consistente en predio urbano ubicado en el número 322, Manzana 3, Sección Segunda, Fraccionamiento Lomas Residencial Pachuca, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 20.00 metros linda con Lote 321; Al Sur: 20.00 metros linda con Lote 323; Al Oriente: 8.00 metros linda con calle Retorno Lomas de las Estrellas; Al Poniente: 8.00 metros linda con calle privada, cuyas demás características obran en autos.

II.- Se convocan a postores para la Segunda Almoneda de Remate, la cual tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:00 diez horas del día 24 veinticuatro de octubre del año en curso.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$374,240.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, con el veinte por ciento de rebaja de la tasación.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por dos veces de 7 siete en 7 siete días, en el Periódico Oficial del Estado, diario Sol de Hidalgo y tableros notificadores del H. Juzgado.

V.- En los domicilios señalados en autos notifíquese a los otros acreedores Alfonso Leyva González y Marco Antonio López Cerón

por que si a sus intereses conviene intervengan en la subasta del inmueble a rematarse.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Del auto que antecede queda debidamente notificada la parte actora por encontrarse presente.

Con lo que concluye la presente audiencia previa lectura y ratificación que de la misma se le de firmando en ella los que intervinieron y así quisieron hacerlo, se cierra y se autoriza lo actuado. Doy fé. Tres firmas ilegibles. Rúbricas".

2 - 2

Pachuca, Hgo., octubre de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. EDGAR JUAREZ ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-10-2002

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

EDICTO

Que en el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Juzgado de Zimapán, Hidalgo, se encuentra radicado el expediente número 72/2002, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Eleuteria González Chávez, promovido por Margarita González Chávez y en el cual se ha ordenado la publicación de los edictos correspondientes a fin de hacerle saber y en los términos del Artículo 793 de la Ley Adjetiva Civil, fíjense avisos en los sitios públicos de esta ciudad de Zimapán, Hidalgo, anunciando la muerte sin testar de Eleuteria González Chávez, quien falleciera el día 24 de agosto de 1996, en Plazuela Juárez número 10 de esta ciudad y al momento de fallecer tenía 95 años de edad, haciendo saber que quien reclama la herencia es la señora Margarita González Chávez, pariente colateral en primer grado de la finada, requiriendo a las personas que se sientan con igual o mejor derecho que Margarita González Chávez, para que en el término de cuarenta días comparezca ante esta Autoridad a deducirlos.

Publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial y sitios públicos de Zimapán, Hidalgo.

2 - 2

Zimapán, Hgo., octubre 1o. de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. AARON RAUL PEREZ RODRIGUEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-10-2002

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

APAN, HGO.

EDICTO

Por auto de fecha 23 de septiembre del año dos mil dos, dictado dentro del expediente número 986/2001, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Francisco Teodoro Zarur Sánchez, en contra de Fabiola Vital Olivera. Por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada el no dar contestación a la demanda entablada en su contra, declarándose rebelde y por ende confesa de los hechos que de la misma dejó de contestar. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se abre el presente Juicio a prueba por el término de 10 diez días para ambas partes. En virtud de que la parte demandada no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones, notifíquesele el presente proveído y los subsiguientes por medio de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado, asimismo y en atención a lo que dispone el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, publíquese el presente proveído por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

2 - 2

Apan, Hgo., a 03 de octubre de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MA. ANTONIETA BALLESTEROS RAMIREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-10-2002

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Se convocó a postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:00 diez horas del día 29 veintinueve de octubre del año en curso, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. Lic. Eduardo Javier Baños Gómez en su carácter de Apoderado Legal de Banco Nacional de México S.A., en contra de los CC. Adalberto Pérez Pérez, Erasmo Camargo Hernández y Ma. Isabel Camargo de Pérez, expediente 009/2000.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble descrito y embargado en diligencia de fecha 14 catorce de agosto del año 2000 dos mil, consistente en un inmueble denominado El Tepe, ubicado en Xochitlán, Municipio de Progreso de Obregón, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: 3,000.00 metros y linda con Liborio Mera; Al Sur: 3,000.00 metros y linda con Margarita Pérez Mera; Al Oriente: 150.00 metros y linda con linderos de Ixmiquilpan y Actopan; Al Poniente: 150.00 metros y linda camino a México, cuyas demás características obran en autos.

Será postura legal el que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$357,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado y periódico Síntesis, así como en los tableros notificadores de este H. Juzgado y del Juzgado Civil y Familiar del Distrito Judicial de Mixquiahuala, Hidalgo y lugares públicos de costumbre.

3 - 2

Pachuca, Hgo., octubre de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. JUANA ISABEL GONZALEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-10-2002

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por Fidel Vera Ramírez y Rodolfo Vera Ramírez, a bienes de Cipriano Vera Ramírez, expediente número 386/2002, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 23 veintitrés de septiembre del 2002 dos mil dos.

Por presentados Rodolfo Vera Ramírez con su escrito de cuenta y dos oficios que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 47, 55, 770, 771, 793 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Toda vez que en cualquier etapa del procedimiento, se puede subsanar cualquier omisión o irregularidad procesal, para el solo efecto de regularizar el procedimiento y en virtud de que en el punto II, del auto dictado el día 27 veintisiete de agosto del año en curso, involuntariamente se asentó que los CC. Fidel Vera Ramírez y Rodolfo Vera Ramírez quienes denunciaron la sucesión en su carácter de hermano y tío respectivamente siendo que lo correcto que debe asentarse es que los CC. Fidel Vera Ramírez y Rodolfo Vera Ramírez quienes denunciaron la sucesión en su carácter de hermano y sobrino respectivamente, en consecuencia y para el solo efecto de regularizar el procedimiento, el punto II del auto antes citado, queda como sigue:

II.- Como se solicita y visto el estado que guardan los autos de la presente sucesión, publíquense edictos por dos veces

consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y el diario El Sol de Hidalgo, anunciando la muerte de Cipriano Vera Ramírez, para que los que tengan igual o mejor derecho que los CC. Fidel Vera Ramírez y Rodolfo Vera Ramírez quienes denunciaron la sucesión en su carácter de hermano y sobrino respectivamente, para heredar los bienes del de cujus, comparezcan en este H. Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a deducir sus posibles derechos hereditarios que les pudiera corresponder, dentro del término de 40 cuarenta días, término que se computará a partir del día siguiente en que sea publicado el último edicto en el Periódico Oficial del Estado.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Lic. José Manning Bustamante, Juez Primero de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Lic. Beatriz Nieto Velázquez, que dá fé".

2 - 1

Pachuca, Hgo., octubre de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. GUILLERMINA OSNAYA PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-10-2002

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Arturo Granillo Pérez, expediente número 532/2002, el C. Juez Quinto de lo Civil dictó auto que a la letra dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 4 cuatro de octubre del año 2002 dos mil dos.

Por presentados Delfino Granillo Salinas, Margarita Pérez García y Daniel Orlando Granillo Pérez..., denunciando la muerte sin testar de Arturo Granillo Pérez..., se Acuerda:

I.- II.- III.- IV.- V.- Se señalan las 9:30 horas del día 28 veintiocho de octubre del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la audiencia testimonial correspondiente, previa citación del C. Agente del Ministerio Público adscrito a este H. Juzgado.

VI.- Toda vez que el C. Daniel Orlando Granillo Pérez es pariente colateral del de cujus, publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario Sol de Hidalgo anunciando la radicación del presente Juicio, convocándose a la persona (s) que crean tener igual o mejor derecho a heredar del de cujus para que comparezcan al presente Juicio en un término de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación del edicto ordenado en el Periódico Oficial del Estado a deducir sus posibles derechos hereditarios si a sus intereses conviene. VII.- VIII.- IX.-

Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Lic. D. Leopoldo Santos Díaz, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario Lic. Leticia Pelcastre Velázquez que dá fé".

2 - 1

Pachuca, Hgo., a 14 de octubre de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. VICTOR ALCIBAR MENDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-10-2002

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL Y FAMILIAR

TULA DE ALLENDE, HGO.

EDICTO

En cumplimiento a la resolución de fecha 31 de enero del año en curso, dictada dentro del Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Teodoro Hernández Hernández, en contra de Elvira Palomec Hernández, expediente número 1077/99, con fundamento en lo previsto por los Artículos 121 fracción II y 627 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Legislación Familiar, se publican: RESULTANDOS: 1.- 2.- 3.- CONSIDERANDOS: I.- II.- III.- IV.- V.- VI.- RESUELVE:

PRIMERO.- La suscrita Juez ha sido competente para conocer y resolver el presente Juicio.

SEGUNDO.- Ha sido procedente la Vía Escrita Familiar de Divorcio Necesario intentada.

TERCERO.- El actor probó se dice Teodoro Hernández Hernández probó los hechos constitutivos de su acción y la demandada Elvira Palomec Hernández, no opuso excepciones.

CUARTO.- En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los CC. Teodoro Hernández Hernández y Elvira Palomec Hernández y que se encuentra inscrito en la Partida número 156, del año 1973, levantada por el Oficial del Registro Civil de Atzacapotzalco, Distrito Federal, el día 15 quince de junio de 1973.

QUINTO.- Se declara cónyuge culpable del divorcio a Elvira Palomec Hernández, en razón de lo cual no podrá contraer matrimonio, hasta que haya transcurrido dos años de que cause ejecutoria la presente resolución.

SEXTO.- Teodoro Hernández Hernández podrá contraer matrimonio una vez que transcurra un año de que cause ejecutoria la presente resolución.

SEPTIMO.- Se declara disuelta la sociedad conyugal habida entre las partes, lo cual se hará en ejecución de sentencia.

OCTAVO.- Se condena a Elvira Palomec Hernández, al pago de la indemnización compensatoria, en términos del Artículo 119 del Código Familiar.

NOVENO.- Elvira Palomec Hernández, en lo sucesivo deberá usar su nombre de soltera.

DECIMO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, dése cumplimiento a lo establecido por el Artículo 126 del Código Familiar, girándose para tal efecto el exhorto respectivo al C. Juez competente de Atzacapotzalco, Distrito Federal, para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado, gire oficio al C. Oficial del Registro Civil, de esa ciudad, para que proceda a levantar el acta de divorcio correspondiente.

DECIMO PRIMERO.- No se hace especial condenación al pago de gastos y costas en esta instancia.

DECIMO SEGUNDO.- Publíquese la presente resolución por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo Regional de esta ciudad, de conformidad con lo establecido por el Artículo 91 del Código de Procedimientos Familiares.

DECIMO TERCERO.- Notifíquese y cúmplase. Así, definitivamente lo resolvió y firmó la C. Lic. María Teresa González Rosas, Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario que dá fé.

3 - 1

Tula de Allende, Hgo., a 02 de mayo de 2002.-LA C. ACTUARIO.- LIC. LOURDES PEREZ MARTINEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-10-2002.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR

TULA DE ALLENDE, HGO.

EDICTO

Dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de José Ramírez Cruz, expediente 861/00, se dictó un auto de fecha 25 veinticinco de marzo del año en curso, en la cual se acuerda:

I.- Téngase al promovente exhibiendo el acta de defunción, debidamente certificada de la C. María Ramírez Serrano, así como del acta de nacimiento de María Eugenia, Felicitas, Juana, Ricardo Héctor, Cristóbal y Pedro Pérez Ramírez, para acreditar su entroncamiento, mismas que se mandan agregar a sus autos, para que surtan sus efectos legales correspondientes.

II.- En relación a lo solicitado por los ocursoantes, respecto que Cristóbal, Ricardo Héctor y Juana Pérez Ramírez, se encuentran ausentes e ignoran su domicilio, dése vista al C. Agente del Ministerio Público adscrito, para que manifieste dentro del término de tres días, lo que a su representación social compete.

III.- No obstante lo acordado en el punto anterior y para efecto de no quedar inauditos los derechos de los posibles herederos ausentes, es menester que se proceda a su llamamiento por medio de edictos conforme lo establece el Artículo 121 del Código al rubro citado.

IV.- Por lo tanto publíquense por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, haciéndoles saber de la radicación del Juicio llamándolos para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro de un término de cuarenta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación.

V.- Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad el indicado en el de cuenta y por autorizado para tal efecto al profesionista mencionado.

3 - 1

Tula de Allende, Hgo., a 10 de octubre de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ISABEL JAIMES HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-10-2002

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. Lic. Gregorio Muñoz Neri, en contra de la C. Consuelo López de Herrera, expediente Núm. 647/90.

Se decreta en pública subasta la venta judicial del bien inmueble embargado dentro de la diligencia de ejecución de fecha 15 de marzo de 1991, que se hace consistir en el predio urbano con construcción ubicado en el Lote número 128 Manzana N, Andador 5, del Fraccionamiento Plutarco Elías Calles, de esta ciudad, propiedad de Consuelo López Vda. de Herrera, cuyas características, medidas, colindancias y datos registrables obran en autos.

Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que se verificará en el local de este Tribunal a las 12:00 doce horas del día 13 trece de noviembre del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$72,000-00 (SETENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense edictos por tres veces consecutivas dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en el diario de información local denominado El Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este Tribunal por ser el lugar público de costumbre convocando a posibles licitadores que participen en la Almoneda.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

3 - 1

Pachuca, Hgo., octubre de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ESTHELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-10-2002

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****REMATE**

El próximo día 19 diecinueve de noviembre del año 2002 dos mil dos, a las 10:00 diez horas, en el local del Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial tendrá verificativo la Primera Almoneda de Remate dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Enrique Baños Gómez seguido por Lic. Sabino Ubilla Islas Apoderado Legal de BANAMEX S.A., integrante del Grupo Financiero BANAMEX, fusionante de Citibank, México S.A., en contra de Eloy Chávez Barranco y María Concepción Castlán de Chávez, expediente número 192/93, en virtud de haberse decretado en pública subasta la venta del bien inmueble embargado y descrito en diligencia de fecha 07 siete de Julio de 1993 mil novecientos noventa y tres, cuyas características son las siguientes: Bien inmueble ubicado en la calle de Hidalgo sin número, Cuauhtepac de Hinojosa, Hidalgo, el cual consta de las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 22.16 veintidós metros con 16 dieciséis centímetros linda con Bernardino López Hernández; Al Sur: 22.16 veintidós metros con 16 dieciséis centímetros linda con calle Hidalgo; Al Oriente: 46.00 cuarenta y seis metros y linda con la vendedora; Al Poniente: 46.00 cuarenta y seis metros linda con calle Independencia, con una superficie total de 1,019.36 mil diecinueve metros con treinta y seis centímetros cuadrados, inscrito bajo el número 999, Tomo 96, Sección Primera, de fecha 10. primero de agosto de mil novecientos ochenta, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial.

Siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$319,000.00 (TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos. Convóquense postores.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y El Sol de Tulancingo, Hidalgo, así como en los tableros públicos de costumbre, en las puertas del Juzgado y el de ubicación del inmueble. Doy fé.

Tulancingo, Hgo.-LA C. ACTUARIO.-LIC. EVA ROCHELL ANGELES PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-10-2002

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lucio Baños Gómez en su carácter de Apoderado Legal de Banco Nacional de México S.A., en contra de Mario García Zamora y María Guadalupe Valdez Buenrostro, expediente número 831/93, radicado en el Juzgado Tercero de lo Civil.

I.- Como lo solicita el ocurso y visto el estado que guardan los autos, se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate, que se celebrará a las 10:00 horas del día 05 cinco de noviembre del año en curso, respecto del inmueble ubicado en el Lote 25, Manzana II, Avenida Olimpo 128 del conjunto habitacional El Chacón, con medidas y colindancias: Al Norte: 5.80 mts. y linda con límite del Fraccionamiento; Al Sur: 5.80 mts. y linda con Avenida Olimpo, hoy Lázaro Cárdenas; Al Oriente: 15.00 mts. y linda con Lote 26; Al Poniente: Con 15.00 mts. y linda con Lote 24, con una superficie de 87.00 mts. cuadrados.

II.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$148,001.12 (CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL UN PESOS 12/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

III.- Publíquense edictos correspondientes por tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado, Sol de Hidalgo, tableros notificadores de este H. Juzgado y en los lugares públicos de costumbre.

3 - 1

LA C. ACTUARIO.-LIC. LETICIA SANDOVAL ALVAREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-10-2002

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.****EDICTO**

En Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por María Rocío Flores Lara, en contra de José Cándido Vargas Cárdenas, por las causales que invoca en su escrito de demanda, expediente 440/2001.

Auto de fecha 11 de septiembre del 2002, manda emplazar al demandado a través de los correspondientes edictos debiéndose de publicar por 3 veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, diario de circulación local, concediéndole un plazo de 40 días para que conteste la demanda instaurada en su contra, el cual empezará a contabilizarse al día siguiente al que se realice la última publicación ordenada apercibido que en caso de no hacerlo así se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar, así como para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, bajo apercibimiento que en caso contrario se le notificará por medio de cédula.

3 - 1

Atotonilco el Grande, Hgo., a 26 de septiembre de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. JUAN MERA JUAREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-10-2002

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Juicio Ordinario Civil, promovido por Francisca Durán Ramírez, en contra de Juan Rodríguez González, expediente No. 316/2000.

Se ordena emplazar al demandado Juan Rodríguez González, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de 60 días contados a partir del día siguiente a la última publicación en el Periódico Oficial, en las instalaciones que ocupa este H. Juzgado para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, oponer excepciones y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así será declarado fictamente confeso de los hechos de la demanda que deje de contestar y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos a través de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado, dejando a disposición del demandado Juan Rodríguez González en esta Secretaría, las copias de traslado respectivas.

Publíquense los edictos correspondientes, por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el diario El Sol de Hidalgo.

3 - 1

Pachuca, Hgo., a 02 de septiembre de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. LAURA ELIZABETH CHINCOLLA HIDALGO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-10-2002

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Que en los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por el ciudadano Licenciado Eduardo Javier Baños Gómez en su carácter de Apoderado General de Banco Nacional de México S.A., en contra de Varilla y Cemento de Ciudad Sahagún, Hidalgo S.A., Vicente Velázquez Montes, Juana Téllez Velázquez y otras, expediente número 120/99, obran en autos las siguientes constancias:

PRIMERO.- La suscrita Juez ha sido y es competente para conocer y resolver del presente Juicio.

SEGUNDO.- Ha procedido la Vía Especial Hipotecaria intentada.

TERCERO.- La actora probó los hechos constitutivos de su acción y los demandados no contestaron a la demanda entablada en su contra, siguiéndose este Juicio en su rebeldía.

CUARTO.- En consecuencia se condena a los demandados Vicente Velázquez Montes, Juana Estrella de Velázquez, así como a la empresa denominada Varilla y Cemento de Ciudad Sahagún S.A., por conducto de su Representante Legal, Verónica Velázquez Estrella y Cristina Velázquez Estrella, para que dentro del término de 5 cinco días contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, paguen a la actora la cantidad de \$88,783.31 (OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 31/100 M.N.), por concepto de capital vendido; la cantidad de \$7,293.20 (SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 20/100 M.N.), por concepto de intereses normales pactados y vencidos; la cantidad de \$359,943.83 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 83/100 M.N.), por concepto de intereses moratorios pactados más lo que se sigan generando hasta la total solución del adeudo, gastos y costas del Juicio, previa su regulación correspondiente en autos, bajo apercibimiento que de no hacerlo se hará trance y remate del bien hipotecado y con su producto se pagará a la actora.

QUINTO.- Se ordena publicar por medio de edictos los puntos resolutive de esta resolución por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

2 - 1

Pachuca, Hgo., octubre de 2002.-LA C. ACTUARIO.-
LIC. MARTHA IVONNE HERNANDEZ ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-10-2002

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Se convocan a postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el Local de este H. Juzgado a las 10:00 diez horas del día 29 de octubre del 2002 dos mil dos, dentro del Juicio Especial Hipotecario,

promovido por Lic. Eduardo Javier Baños Gómez en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de Banco Nacional de México Sociedad Anónima, en contra de Guillermo Fernández Romero, Guillermo Fernández Madrid y la señora Veda Madrid de Fernández, expediente número 264/99.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble hipotecado, ubicado en Lázaro Cárdenas número 3 en la ciudad de Apan, Hidalgo.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$215,000.00 (DOSCIENTOS QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, por los peritos designados.

Publíquense los edictos correspondientes por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y diario El Sol de Hidalgo y en los tableros notificadores de este H. Juzgado y en el lugar de la ubicación del bien hipotecado.

2 - 1

Pachuca, Hgo., octubre de 2002.-LA C. ACTUARIO.-
LIC. GUILLERMINA OSNAYA PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-10-2002

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

AL C. EDUARDO ARREOLA SAAVEDRA
DONDE SE ENCUENTRE:

Se le hace saber que en los autos del expediente número 1324/2000, radicado en el Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hgo., relativo al Juicio Escrito Familiar de Nulidad del Acta de Matrimonio, promovido por Paulina González Olvera, en contra de Eduardo Arreola Saavedra, se ordenó publicar el presente edicto y por este conducto emplazo al señor Eduardo Arreola Saavedra y corriéndole traslado con un juego de copias simples de la demanda haciéndole saber que debe presentarse al local del Juzgado Segundo Civil y Familiar de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, en el término legal de 45 cuarenta y cinco días hábiles a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar, así como para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones ante el Juzgado Segundo Civil y Familiar de Tulancingo, Hidalgo, apercibido que en caso de no hacerlo será notificado por medio de cédula, quedando las copias simples de traslado en este H. Juzgado para que si a sus intereses conviene, se imponga de ellas. Doy fé.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Tulancingo, Hidalgo. Doy fé.

3 - 1

Tulancingo, Hgo., septiembre de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. EVA ROCHELL ANGELES PEREZ.-
Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-10-2002

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Ordinario Civil, promovido por Araceli Olivia Alvarado Ordaz, en contra de los CC. Miguel Durán Barrios y de la Unión de Crédito de la Pequeña Empresa e Industria de Querétaro S.A. de C.V., expediente número 206/96, obra entre otros un auto de fecha seis de septiembre del año dos mil dos, que a la letra dice:

"Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 06 seis de septiembre del año 2002 dos mil dos.

Por presentado Lic. Ernesto Alejandro Jiménez Labra con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 287, 288, 290, 291, 293, 294, 295, 296, 297, 305, 306, 319, 320, 324, 342, 352, 375 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Agréguese a sus autos las publicaciones de los edictos ordenados en autos, a fin de que surtan sus efectos legales correspondientes.

II.- Por perdido el derecho que tuvo la parte demandada para ofrecer pruebas.

III.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, díctese el auto admisorio de pruebas correspondientes.

IV.- Se admiten como pruebas de la parte actora las ofrecidas en su escrito de fecha 15 quince de agosto del año en curso, no admitiéndose la documental pública marcada con la letra F en virtud de no haber sido exhibida.

V.- Se hace constar que los codemandados Miguel Durán Barrios, Unión de Crédito de la Pequeña Empresa e Industria de Querétaro S.A. de C.V. y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, no ofrecieron pruebas.

VI.- Se elige la forma escrita para el desahogo de las pruebas admitidas abriéndose un término probatorio de 30 treinta días improrrogables.

VII.- Se señalan las 12:30 doce horas con treinta minutos del día 04 cuatro de noviembre del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la confesional admitida a la parte actora y a cargo del C. Miguel Durán Barrios y quienes representan legalmente a la empresa demandada Unión de Crédito de la Pequeña Empresa e Industria de Querétaro S.A. de C.V., en su preparación cíteseles para que el día y hora antes indicado comparezca al local de este H. Juzgado a absolver posiciones en forma personal y no por Apoderado Legal, apercibidos que en caso de no hacerlo serán declarados confesos de las posiciones que sean calificadas de legales.

VIII.- Se señalan las 13:30 trece horas con treinta minutos del día 04 cuatro de noviembre del año en curso, para que

tenga verificativo el desahogo de la testimonial admitida a la parte actora y a cargo de los CC. Jorge Cruz Zamorano y Alejandro Rodrigo Cruz Alvarado, en su preparación se requiere al oferente presente a sus testigos al local de este H. Juzgado el día y hora antes indicado, a rendir su testimonio correspondiente, apercibido que en caso de no hacerlo, será declarada desierta dicha prueba.

IX.- Por lo que respecta a las demás pruebas admitidas a la parte actora quedan desahogadas por su propia naturaleza y valor probatorio por así permitirlo.

X.- Publíquese el presente auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

XI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Lic. María Benilde Zamora González, Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Secretario Lic. Ma. de los Angeles Cortés Sanchez, que autentica y dá fé. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Publíquese el presente auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. Doy fé".

2 - 1

Tulancingo, Hgo.-LA C. ACTUARIO.-LIC. EVA ROCHELL ANGELES PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-10-2002

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**MOLANGO, HGO.****EDICTO**

Juicio Escrito Familiar de Cancelación de Pensión Alimenticia, promovido por Othoniel Serrano Galeana, en contra de Ma. Teresa Gil Huazano, Andrea, Ruth, Aurora y Omar de apellidos Serrano Gil, expediente número 532/2001.

Se abre el presente Juicio a prueba y se señalan las 13:00 trece horas del día 4 de noviembre del presente año, para que tenga verificativo la audiencia de pruebas y alegatos en el presente Juicio Escrito Familiar de Cancelación de Pensión Alimenticia, promovido por Othoniel Serrano Galeana, en contra de Ma. Teresa Gil Huazano, Andrea, Ruth, Aurora y Omar de apellidos Serrano Gil, expediente número 532/2001.

Publíquese edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y El Sol de Hidalgo.

2 - 1

Molango, Hgo., a 14 de octubre de 2002.-EL C. SECRETARIO.-P.D.D. MARCO ANTONIO CHAVEZ ZALDIVAR.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-10-2002

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

En los autos del Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Candelaria Ahoqui Granillo, en contra de Aristeo Romero Tenorio, expediente número 686/2000, obra dentro de audiencia de fecha nueve de octubre del año dos mil dos, un auto que a la letra dice:

"Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y con fundamento en lo establecido por los Artículos 135, 145, 174 del Código de Procedimientos Familiares, 627 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Se difiere el desahogo de las audiencias señaladas en auto de fecha 14 de agosto del año 2002 dos mil dos, en virtud de que no se ordenaron las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado, tal y como lo preceptúa el Artículo antes mencionado.

II.- Se señalan nuevamente las 13:30 trece horas con treinta minutos del día 19 diecinueve de noviembre del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la confesional admitida a la parte actora y a cargo del C. Aristeo Romero Tenorio. En su preparación cítese, para que el día y hora antes indicado comparezca al local de este Juzgado a absolver posiciones en forma personal y no por Apoderado Legal, apercibido que en caso de no hacerlo será declarado confeso de las posiciones que sean calificadas de legales.

III.- Se señalan nuevamente las 14:30 catorce horas con treinta minutos del día 19 diecinueve de noviembre del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la testimonial admitida a la parte actora y a cargo de los CC. María Félix Ahoqui Granillo y Verónica Ahoqui Granillo, en su preparación se requiere a la oferente presente a sus testigos al local de este H. Juzgado el día y hora antes indicado a rendir su testimonio correspondiente, apercibido que en caso de no hacerlo será declarada desierta dicha prueba.

IV.- Publíquese por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado el presente auto, así como el auto de fecha 14 catorce de agosto del año dos mil dos.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Quedan debidamente notificados los comparecientes del acuerdo que antecede. Firmas ilegibles. Rúbricas.

Auto de fecha catorce de agosto del año dos mil dos. Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 14 de agosto del año 2002 dos mil dos.

Por presentada Candelaria Ahoqui Granillo con su escrito de cuenta. Visto su contenido y con fundamento

en lo dispuesto por los Artículos 58, 60, 134, 135, 145, 174 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, dictese el auto admisorio de pruebas correspondiente.

II.- Se admiten como pruebas de la parte actora las ofrecidas en su escrito de fecha 6 seis de marzo del año en curso.

III.- Se hace constar que la parte demandada no ofreció pruebas.

IV.- Se elige la forma escrita para el desahogo de las pruebas admitidas, abriéndose un término ordinario de 20 veinte días hábiles para su desahogo.

V.- Se señalan las 11:00 once horas del día nueve de octubre del año en curso, para que tenga el desahogo de la confesional admitida a la parte actora y a cargo del C. Aristeo Romero Tenorio, en su preparación cítese, para que el día y hora antes indicado comparezca al local de este Juzgado a absolver posiciones en forma personal y no por Apoderado Legal, apercibido que en caso de no hacerlo será declarado confeso de las posiciones que sean calificadas de legales.

VI.- Se señalan las 12:00 doce horas del día 09 nueve de octubre del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la testimonial admitida a la parte actora y a cargo de los CC. María Félix Ahoqui Granillo y Verónica Ahoqui Granillo, en su preparación se requiere al oferente presente a sus testigos al local de este H. Juzgado el día y hora antes indicado a rendir su testimonio correspondiente, apercibido que en caso de no hacerlo será declarada desierta dicha prueba.

VII.- Por lo que respecta a las demás pruebas admitidas a la parte actora, quedan desahogadas por su propia naturaleza y valor probatorio, por así permitirlo.

VIII.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial Lic. María Benilde Zamora González que actúa con Secretario Lic. Ma. de los Angeles Cortés Sánchez que autentica y dá fé. Firmas ilegibles. Rúbricas.

Publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. Doy fé".

2 - 1

Tulancingo, Hgo.-LA C. ACTUARIO.-LIC. EVA ROCHELL ANGELES PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-10-2002

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por María Pascuala Quijano Cornejo, en contra de Arturo N. Morales González y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 91 del Código de Procedimientos Familiares, se publica:

Tula de Allende, Hidalgo, a 07 siete de agosto del 2002 dos mil dos.

Vistos para resolver en definitiva los autos del Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por María Pascuala Quijano Cornejo, en contra de Antonio Nicolás Morales González, expediente número 946/2000.

Y RESULTANDOS: 1.- 2.- 3.-
CONSIDERANDOS: I.- II.- III.- IV.-
 V.- VI.- VII.- VIII.- IX.-

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 205, 208, 209, 210 del Código de Procedimientos Familiares, es de resolverse y se **RESUELVE:**

PRIMERO.- La suscrita Juez ha sido competente para conocer y resolver el presente juicio.

SEGUNDO.- Ha sido procedente la Vía Escrita Familiar intentada.

TERCERO.- La actora María Pascuala Quijano Cornejo probó parcialmente los hechos constitutivos de su acción y el demandado Arturo Nicolás Morales González no opuso excepciones.

CUARTO.- Por ende, declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los CC. María Pascuala Quijano Cornejo y Arturo Nicolás Morales González y que se encuentra inscrito en el Libro 04, del año 1990, del Acta número 814, levantada por el Oficial del Registro del Estado Familiar de Pachuca, Hidalgo, en fecha 27 veintisiete de diciembre de 1990, así como la sociedad conyugal habida, la cual será disuelta en ejecución de sentencia.

QUINTO.- Se declara cónyuge culpable del divorcio al C. Arturo Nicolás Morales González

en razón de lo cual no podrá contraer matrimonio hasta que hayan transcurrido dos años a partir de que cause ejecutoria la presente resolución.

SEXTO.- María Pascuala Quijano Cornejo, podrá contraer nuevo matrimonio, una vez que transcurra un año a partir de que cause ejecutoria la presente resolución y en lo sucesivo deberá utilizar su nombre de soltera.

SEPTIMO.- Se condena al demandado Arturo Nicolás Morales González al pago de la indemnización compensatoria a que se refiere el Artículo 119 del Código Familiar.

OCTAVO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, dése cumplimiento a lo establecido por el Artículo 126 del Código Familiar, debiéndose girar el exhorto respectivo con los insertos necesarios.

NOVENO.- Se condena al demandado Arturo Nicolás Morales González al pago de una pensión alimenticia definitiva consistente en el 25% (veinticinco por ciento) del salario mínimo vigente en la región y que deberá exhibir ante este H. Juzgado los primeros cinco días de cada mes mediante billete de depósito, cantidad que deberá incrementarse en la proporción que lo haga el salario mínimo.

DECIMO.- No se hace especial condena al pago de gastos y costas en esta instancia.

DECIMO PRIMERO.- Publíquese la presente resolución por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol Regional de esta ciudad, de conformidad con lo establecido por el Artículo 91 del Código de Procedimientos Familiares.

DECIMO SEGUNDO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, definitivamente lo resolvió y firmó la C. Lic. María Teresa González Rosas, Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario que dá fé.

3 - 1

Tula de Allende, Hgo., 1o. de octubre de 2002.-
EL C. ACTUARIO.-LIC. CANDIDO VALDEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-10-2002

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Escrito Familiar Cancelación de Pensión Alimenticia, promovido por Donaciano Zamudio Díaz, en contra de Edith López Ramírez y Shirley Rosario Zamudio López, dentro del expediente número 1050/01, se ordenó dar cumplimiento al auto de fecha 10 diez de septiembre del año dos mil dos, que a la letra dice:

"I.- Vistas las contestaciones de los oficios ordenados en autos en los cuales informan a esta H. Autoridad, que no se encuentra registrado domicilio alguno de la parte codemandada Shirley Rosario Zamudio López, en consecuencia emplácese a la C. Shirley Rosario Zamudio López por medio de edictos que se deberán publicar por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el diario El Sol de Tulancingo, haciéndole del conocimiento que en este Juzgado el C. Donaciano Zamudio Díaz le demanda las siguientes prestaciones:

A).- La cancelación total y absoluta del porcentaje del 20% veinte por ciento del salario y demás prestaciones que por concepto de pensión alimenticia definitiva se decretó en el punto tercero de la sentencia definitiva de fecha 26 veintiséis de marzo de 1999, a favor de Shirley Rosario Zamudio López, representada por Edith López Ramírez, dentro del Juicio Escrito de Alimentos que se radicó ante el C. Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial bajo el expediente número 214/92, virtud de haber cambiado

totalmente las circunstancias que dieron origen decretamiento de dicha pensión alimenticia definitiva.

B).- La cancelación total y absoluta del oficio número 3999, que suscribió el C. Juez Segundo Civil y Familiar al Pagador de la Secretaría de Educación Pública de esta ciudad con motivo del descuento del 20% del salario y demás prestaciones que percibe el actor, por concepto de pensión alimenticia definitiva a favor de Shirley Rosario Zamudio López, en virtud de que ha cesado la obligación de proporcionar alimentos.

C).- El pago de gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente Juicio.

Por lo que deberá comparecer ante esta Autoridad a contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de 40 cuarenta días contados a partir del día siguiente de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndola que de no hacerlo así se declarará presuntivamente confesa de los hechos que de la demanda deje de contestar y se le notificará por medio de cédula quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado".

3 -

Tulancingo, Hgo., octubre 07 de 2002.-LA C. ACTUARIO LIC. MARICELA SOSA OCAÑA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 11-10-2002